

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

LAS ORDENANZAS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE HERNANDARIAS

Edgar Javier Bastos Aquino

Tutor: Abg. Oscar Ramón Mendoza Añazco

Trabajo de Conclusión de Carrera presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental, como requisito para la obtención de título de Abogado

Hernandarias, 2022

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Abg. Oscar Ramón Mendoza Añazco con Cédula de Identidad N° 2.051.335, tutor del trabajo de investigación titulado: “Las Ordenanzas Municipales en la ciudad de Hernandarias”, elaborado por el alumno Edgar Javier Bastos Aquino, para la obtención del título de abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a lectura y evaluación por los docentes lectores que fueren designados.

En la ciudad de Hernandarias, a los 30 días del mes de setiembre del año 2022.



.....
Abogado Oscar R. Mendoza

Dedico este trabajo a:

Ante todo, le dedico a DIOS, por estar conmigo y bendecirme todos los días.

A mi padre, Carlos Manuel Bastos Rojas, que a pesar de que ya no esté, siento que siempre estás conmigo y solo tengo palabras de agradecimiento por ser el mejor mentor que he tenido.

A mis familiares quienes forman parte de mi alegría al culminar la carrera de Derecho.

AGRADECIMIENTOS

Infinitamente a toda mi familia por el acompañamiento permanente, por haberme motivado constantemente y haber confiado en que lograría llegar a este objetivo profesional.

A todas aquellas personas que de una manera u otra colaboraron con su tiempo, experiencia y sabiduría para ayudarme a seguir adelante.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
TABLA DE CONTENIDO	v
LISTA DE TABLAS.....	viii
LISTA DE GRÁFICOS	viii
LISTA DE ABREVIATURAS	ix
Portada	1
Resumen	2
MARCO INTRODUCTORIO	3
Introducción	3
Planteamiento del problema	4
Formulación del problema	4
Preguntas específicos.....	4
OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN:.....	5
General.....	5
Específicos	5
Justificación y viabilidad.....	6
MARCO TEÓRICO	8
Antecedentes de investigación	8
Bases teóricas	9
Reseña histórica de los Municipios.....	9
Los Municipios en la Constitución Nacional de 1992.....	11
Funciones de las autoridades municipales	13
Intendencia.....	14
Junta Municipal.....	15
Atribuciones constitucionales de los Municipios.....	16
La autonomía municipal.....	19
Autonomía	20

Tipos de autonomía	20
La autonomía política.....	20
Autonomía normativa.....	21
Autarquía.	22
La Autonomía según la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal	23
Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal.....	23
TÍTULO PRIMERO	23
DISPOSICIONES GENERALES.....	24
CAPÍTULO I.....	24
Del Municipio	24
CAPÍTULO II.....	24
De la Municipalidad	24
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	27
CAPÍTULO I.....	27
Generalidades	27
Artículo 20.- Gobierno Municipal.....	27
Sección 3.....	28
De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal	29
Sección 4.....	29
De la Formación, Sanción y Promulgación de Ordenanzas y Resoluciones ...	30
Artículo 37.- Ordenanzas y Resoluciones.....	30
Resoluciones.	30
Ordenanzas.	30
Artículo 38.- Iniciativa de Proyectos de Ordenanzas.	31
Artículo 40.- Consideración en la Junta Municipal.	31
Artículo 41.- Promulgación.....	32
Artículo 42.- Tratamiento de Vetos.	32
Artículo 44.- Publicación de Ordenanzas.....	33
Artículo 45.- Plazo para Considerar Ordenanzas.	34
Artículo 46.- Quórum y Mayorías.	35
Artículo 47.- Modificación de Ordenanza.	35
El municipio de Hernandarias	37
Estructura de la Municipalidad de la ciudad de Hernandarias	37

Definición conceptual y operacionalización de variables	39
MARCO METODOLÓGICO	41
MARCO ANALÍTICO.....	43
CONCLUSIONES	49
Recomendaciones	51
Bibliografía	52
APÉNDICE	55

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Ordenanzas dictadas por materia por la Municipalidad de la Ciudad de Hernandarias.....	pág. 43
Tabla 2. Iniciativa de las ordenanzas municipales.....	pág. 44
Tabla 3. Ordenanzas dictadas por materia por iniciativa de la Intendencia	pág. 45
Tabla 4. Ordenanzas dictadas por materia por iniciativa de la Junta Municipal.....	pág. 46
Tabla 5. Ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de Hernandarias conforme el periodo administrativo.....	pág. 47
Tabla 6. Ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de Hernandarias por promedio de artículos.....	pág. 48

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Ordenanzas dictadas por materia por la Municipalidad de la ciudad de Hernandarias.....	pág. 43
Gráfico 2. Iniciativa de las ordenanzas municipales.....	pág. 44
Gráfico 3. Ordenanzas dictadas por materia por iniciativa de la Intendencia	pág. 45
Gráfico 4. Ordenanzas dictadas por materia por iniciativa de la Junta Municipal	pág. 46
Gráfico 5. Ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de Hernandarias conforme el periodo administrativo.....	pág. 47
Gráfico 6. Ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de Hernandarias por promedio de artículos.....	pág. 48

LISTA DE ABREVIATURAS

CEPAL	Comisión Económica para América Latina.
IM	Intendencia Municipal.
JM	Junta Municipal.
LOM	Ley Orgánica Municipal.
PE	Poder Ejecutivo.
OPACI	Organización Paraguaya de Cooperación Interinstitucional.
UNPL	Universidad Nacional de la Plata.
UTIC	Universidad Tecnológica Intercontinental

Las Ordenanzas Municipales en la Ciudad de Hernandarias

Edgar Javier Bastos Aquino

Universidad Tecnológica Intercontinental

Facultad de Derecho

Cesallegal60@gmail.com

Resumen

El presente trabajo tuvo como objetivo principal analizar el contenido de las ordenanzas municipales dictadas en el municipio de Hernandarias desde el periodo del año 1991 hasta el año 2022. El estudio corresponde al cuantitativo con diseño no experimental y de alcance no descriptivo, se tuvo como población 45 ordenanzas municipales. Los resultados señalan que las ordenanzas en materia de Planificación y Urbanismo y en Salubridad y Medio Ambiente son las más dictadas en el municipio, se señala a la Junta Municipal como órgano que más propone la iniciativa para el estudio de las ordenanzas municipales en relación a la Intendencia Municipal que tiene menos iniciativas, sobre las materias menos tratadas en las ordenanzas constituyen las de Infraestructura y Servicio y las de Seguridad y Tránsito. Por su parte en el periodo municipal correspondiente al 2015 - 2021 fue en el más se han dictado ordenanzas municipales hasta la fecha.

Palabras clave: Ordenanzas, Municipalidad, Intendencia, Junta Municipal.

MARCO INTRODUCTORIO

Introducción

Las ordenanzas municipales son las disposiciones que emiten las autoridades de un municipio, sea la Intendencia o la Junta Municipal y corresponden actos propios de sus atribuciones.

Las ordenanzas son previstas a los efectos de organizar y dar funcionalidad a la estructura de un municipio, pero a la vez tienen la finalidad de poder cumplir con las necesidades de toda la población que vive dentro de los límites territoriales de aquel. El estudio del contenido de las ordenanzas se encuadra en la finalidad de determinar si conforme a las mismas que aéreas son las que más son tratadas por las autoridades municipales por medio de esos actos administrativos.

Por ser la Municipalidad de Hernandarias una institución que emite ordenanzas conforme sus necesidades específicas es que se pretende analizar el contenido de los mismos a fin de establecer criterios que permitan conocer mejor la funcionalidad de las autoridades municipales y que corresponden a la figura de la Intendencia Municipal y la Junta Municipal, respectivamente, como, así como conocer que áreas son prioritarias para estas autoridades para la satisfacción de las necesidades sociales

Estructura del trabajo de investigación:

Marco introductorio: comprende la introducción al tema de la investigación, el planteamiento y la delimitación del problema, las preguntas y los objetivos de la investigación, la respectiva justificación y la viabilidad.

El marco teórico: comprende los antecedentes y las bases teóricas del tema, sustentadas en fuentes bibliográficas consultadas.

El marco metodológico utilizado: comprende la descripción del tipo y el diseño de la investigación, el nivel de conocimiento esperado, la población, el instrumento usado para la recolección de datos y la descripción de los procedimientos para el análisis de los datos.

El marco analítico: comprende la presentación y el análisis de los resultados, las conclusiones, la bibliografía y el anexo.

Planteamiento del problema

Las ordenanzas municipales son las expresiones del poder que el ordenamiento positivo nacional les confiere a las autoridades municipales.

Por ser las ordenanzas municipales actos resolutivos emanados de las autoridades municipales es que constituye un tema poco estudiado dentro del ámbito del derecho y ello por tener particularidades bien propias ya del campo del derecho administrativo municipal.

Las ordenanzas sirven para poder regular la estructura funcional de una municipalidad, pero al mismo tiempo sirven para que las autoridades de un municipio puedan atender las diversas necesidades y problemáticas de la comunidad local que vive en los límites del municipio

Es así, que ante la presencia de ordenanzas emitidas en el municipio de Hernandarias es que se necesita saber si cual es el contenido de las mismas, en relación si se dictan solamente para regular cuestiones propias de la funcionalidad interna institucional del municipio o bien las ordenanzas buscan realmente atender las necesidades de la población de la ciudad, conocer sí que autoridad municipal es la que más ha emitido ordenanzas y al mismo tiempo describir si a que periodo municipal corresponde la gestión de haber emitido más ordenanzas que beneficien al municipio en general.

El presente trabajo tratará el tema: ordenanzas municipales dictadas en el municipio de Hernandarias, es por ello y que en base a todas las consideraciones expuestas precedentemente es que se formulan las siguientes preguntas de investigación:

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es el contenido de las ordenanzas municipales dictadas en el municipio de Hernandarias desde el periodo del año 1991 hasta el año 2022?

Preguntas específicas

¿Cómo se clasifican por materia las ordenanzas dictadas por la Municipalidad de la ciudad de Hernandarias?

¿Cuáles son las iniciativas de las ordenanzas dictadas por la municipalidad de la ciudad de Hernandarias?

¿Cómo se describen las ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de Hernandarias conforme el periodo administrativo?

¿Cómo se clasifican las ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de Hernandarias por promedio de artículos?

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN:

General

Analizar el contenido de las ordenanzas municipales dictadas en el municipio de Hernandarias desde el periodo del año 1991 hasta el año 2022.

Específicos

Clasificar por materia las ordenanzas dictadas por la Municipalidad de la ciudad de Hernandarias

Determinar la iniciativa de las ordenanzas dictadas por la Municipalidad de la ciudad de Hernandarias

Describir las ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de Hernandarias conforme el periodo administrativo.

Clasificar las ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de Hernandarias por promedio de artículos

Justificación y viabilidad

Conforme la Constitución Nacional los municipios son los órganos de gobierno local con personería jurídica y con autonomía funcional en el ámbito político, normativo y administrativo

Las ordenanzas municipales son resoluciones emanadas por las autoridades del municipio y que tienen por finalidad regular todas las actividades o funciones propias de un municipio. Las ordenanzas están reguladas por disposiciones normativas que regulan el ámbito municipal y son como mandatos que se emiten para darle vida institucional y funcional a todas las actividades desarrolladas dentro de los límites territoriales del respectivo municipio.

Surge el presente tema de investigación en razón de analizar el procedimiento administrativo y legal del dictamiento de las ordenanzas municipales en la ciudad de Hernandarias, se tiene a su vez por finalidad el conocer sus fundamentos legales y los contenidos de las mismas para poder examinar si se ajustan a las disposiciones previstas en las leyes y en especial en la ley orgánica municipal, así como conocer si como benefician a la comunidad de Hernandarias.

Se tiene interés sobre el tema porque permitirá obtener una visión más detallada sobre la naturaleza y funcionalidad de las ordenanzas municipales, señalando al mismo tiempo que no existen investigaciones similares sobre en el tema en la ciudad de Hernandarias.

Con los resultados obtenidos se podrá tener un conocimiento más amplio sobre las ordenanzas emitidas por las autoridades competentes de la ciudad de Hernandarias.

Con esta investigación serán beneficiados los estudiantes del área de derecho de la UTIC, los profesionales abogados que trabajan en la municipalidad de Hernandarias, los profesionales abogados que realizan gestiones ante el municipio, y en general, toda ciudadanía de la ciudad de Hernandarias.

La viabilidad de la presente investigación se sustenta en la posibilidad de conseguir informaciones en fuentes teóricas sobre el derecho municipal y

administrativo, así como obtener los datos en base al acceso a los registros de las ordenanzas municipales obrantes en la Junta Municipal y en la Intendencia de del municipio de Hernandarias.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de investigación

En la Universidad Tecnológica Intercontinental de la ciudad de Hernandarias no se presentan antecedentes de investigaciones sobre las ordenanzas municipales.

En el curso del año 2012 fue presentado en Asunción un proyecto de investigación con el título: “Estudio de la descentralización de los servicios esenciales para el caso del Paraguay”, bajo la autoría de Gaete. En el mencionado proyecto se presenta un análisis de la descentralización de servicios básicos desde la perspectiva de los municipios.

Los resultados obtenidos señalan en materia de descentralización los servicios recolección y disposición de los residuos sólidos son los servicios básicos que se encuentran realmente descentralizados a nivel municipal. También se hace mención que en materia de salud hay un avance progresivo en base a acuerdos firmados con el Ministerio de Salud y que otorga ciertas competencias administrativas al nivel municipal, en especial a lo que se refiere a la gestión compartida de los establecimientos de salud.

En el año 2016 fue publicado en Asunción un documento de investigación titulado: “El gobierno local en Paraguay: un análisis comparativo a través de diez elementos” y siendo su autor Nickson. La citada investigación tuvo como objetivo principal el describir el avance de la descentralización y del fortalecimiento del gobierno municipal en Paraguay en los últimos 25 años.

Se ha realizado la comparación de la situación actual del gobierno local con sus pares en América Latina, mediante diez elementos del mismo proceso: 1) el gasto municipal; 2) los recursos financieros propios; 3) las transferencias fiscales intergubernamentales; 4) el suministro de servicios públicos (principalmente educación, salud y agua potable); 5) la eficiencia municipal y la gestión de recursos humanos; 6) la planificación del desarrollo económico local; 7) la rendición de cuentas y la transparencia; 8) la participación ciudadana; 9) la perspectiva de género y; 10) el asociativismo intermunicipal (Nickson, 2016, p.6).

Bases teóricas

Reseña histórica de los Municipios

La figura del municipio está vinculada a la evolución de la vida humana, caracterizada por vivir en sociedades que con el tiempo se volvieron organizadas.

La comuna española es el antecedente directo de nuestra propia estructura municipal con instituciones como el concilium o concejo deliberante; el judex o presidente electo del concejo y el *convertus publicus* vicio rumbo asamblea con funciones ejecutivas en materia edilicia, habitacional, deslinde de propiedades y cuestiones judiciales y policiales (Vaintrub, 2012).

La figura del gobierno municipal, ya existía en el Paraguay desde el siglo pasado. En el año 1882, se dictó la primera Ley Orgánica de Municipalidades que organizó cuerpos municipales en la Ciudad de Asunción y en las villas y pueblos que, a juicio del Poder Ejecutivo, eran necesarios (Osorio, 2004).

Etimológicamente “la palabra Municipio viene del latín *municipium*, que significaba, entre los antiguos romanos, ciudad principal que se gobernaba por sus propias leyes” (Miranda, 2012, p. 11).

En Paraguay en el año 1891, se creó el primer cargo de Intendente para la Municipalidad de la Capital. En 1927, la Ley N.º. 915, organizó las municipalidades en todo el país y les confirió su gobierno propio y cierta autonomía, aunque no estaba muy bien definida. Ya en el año 1954, se dictó la Ley N.º 222, que tuvo por objeto la revisión, ordenamiento y modernización de la anterior. Hasta entonces, la materia en el ámbito municipal era regulada únicamente por las leyes, sin la debida consagración con rango constitucional como lo es en la actualidad (Osorio, 2004).

Este instituto ya ha sido definido de diversas formas, pero en su propia esencia puede comprenderse por tal a una institución que tiene tres estamentos, uno social, uno político y uno jurídico (Vaintrub, 2012).

Recién, en las constituciones del año 1870 y la del 1940, alguna referencia se hizo sobre las municipalidades, como por ejemplo conferir al Poder Legislativo la atribución de poder legislar sobre la organización municipal, sin más precisiones o consideraciones sobre el carácter autonómico institucional de las mismas (Osorio, 2004).

La Constitución Nacional de 1967, consagró por primera vez, con rango constitucional, la autonomía municipal, cuando en su artículo 17º entre otras cuestiones dejó reconocida la autonomía municipal (Osorio, 2004).

Es importante el reconocimiento al municipio como una entidad jurídica, política y como comunidad natural con vida propia e intereses bien específicos, consagrándose, además, la independencia del gobierno municipal ante otros poderes públicos, por todo ello es necesario y de suma utilidad lograr jerarquizar al municipio instituyéndolo como uno de los pilares más sólidos de la república (Difalco, 2012).

Fue en 1991 que se hizo la primera elección de intendentes y concejales municipales en la era democrática (Decidamos, 2006).

Desde la misma perspectiva histórica, la figura del Municipio es la forma primaria de descentralización política y administrativa, puede comprenderse como aquella unidad básica de un régimen político, constituyendo a su vez la vía de conexión directa entre el ciudadano y su gobierno (Vaintrub, 2012).

El municipio es una forma de gobierno local que tiene por finalidad la satisfacción de las necesidades de la comunidad que vive dentro de su territorio.

Corresponde a esta institución la toma de decisiones que den respuesta a las solicitudes sociales, convirtiéndose de ese modo en el eje conductor y receptor de demandas, para traducirse posteriormente en el eje del cual emergen las garantías y satisfacciones de los intereses comunales y particulares (Vaintrub, 2012).

Los Municipios en la Constitución Nacional de 1992

PARTE III. DEL ORDENAMIENTO POLITICO DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO IV. DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA REPUBLICA

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 156º. A los efectos de la estructuración política y administrativa del Estado, el territorio nacional se divide en departamentos, municipios y distritos, los cuales, dentro de los límites de esta Constitución y de las leyes, gozan de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Como puede apreciarse, la constitución concibe 4 niveles o estamentos de gobiernos: El Central, Departamental, Municipal y Distrital (Osorio, 2004)

El municipio se erige como una entidad político-administrativa, como el órgano básico del poder local, es, en definitiva, el gobierno local, con un papel trascendental en la satisfacción de demanda de los intereses de la comunidad, es decir un órgano en el cual convergen las necesidades del grupo humano que convive dentro de sus límites territoriales (Vaintrub, 2012).

Por lo general “estas normas de rango constitucional y las de su desarrollo configuran a la administración local como una parte importante del Estado administrativo” (Orduña, 2010, p. 135).

El Paraguay, al igual que todos los países en América Latina, contempla dentro su estructura algún grado de descentralización, contando con tres niveles de gobierno (nacional, departamental y municipal), aunque debe señalarse que la descentralización constituye aún un proceso de cambio (Gaete, 2010).

Como puede apreciarse, la constitución concibe 4 niveles o estamentos de gobiernos: El Central, Departamental, Municipal y Distrital (Osorio, 2004)

SECCIÓN III

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

En el caso de las municipalidades, se rigen, en primer lugar, por la Constitución Nacional, que constituye la ley suprema de la nación y prevalece sobre todas las otras normas y leyes vigentes en el República (Osorio, 2004).

El municipio se presenta como una estructura en la cual convergen todas las demandas de la comunidad en directa relación con la convivencia social (Miranda, 2012). Ya desde la óptica de la CEPAL (2017), el municipio desde una perspectiva de identidad física se define como una colectividad de personas en un territorio determinado.

Es importante la autonomía de los municipios pues les confiere la capacidad de poder actuar conforme sus necesidades y especialmente atendiendo a las necesidades su población.

Ha sido largo el recorrido que se debió de transitar en nuestro país para poder jerarquizar y modernizar a la figura del municipio, evolución que se dio desde inicios en lo político, en lo institucional, en lo administrativo y en lo financiero, lo cual benefició bastante en el tratamiento de las políticas públicas, las que en definitiva redundan en beneficio de las personas que viven dentro de sus límites territoriales (Difalco, 2012).

Considerando las previsiones de la Constitución Nacional de 1992 la figura del municipio tiene rango constitucional dentro del estado paraguayo.

En consecuencia, las municipalidades como parte del Estado y del sistema nacional tiene que adoptar una forma de gobernar que tenga en cuenta el contexto global y las nuevas áreas o temas que tiene que intervenir, propiciando una redistribución del poder entre la sociedad y el Estado, otra manera de hacer política y una cultura que transforme todos los modos de hacer verticales en horizontales y donde los gobiernos locales complementen de buena manera su dimensión representativa con la participativa (CEPAL, 2017).

La norma constitucional, en su artículo 166º, consagra la autonomía política, administrativa y normativa de los municipios, así como su autarquía en materia de recaudación e inversión de sus propios recursos (Osorio, 2004).

Artículo 167 - DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente.

La Constitución Nacional en el art. 167, define que “el gobierno municipal estará a cargo de un intendente y una junta municipal elegidos por sufragio popular directo” (Gaete, 2012, p. 15).

El contenido político de la autonomía local y la legitimación democrática directa de los municipios basado en la soberanía popular, explican el hecho de que, en este ámbito, es factible regular mediante las ordenanzas cualquier materia que tenga relación con las funciones y finalidades que le son específicas e inherentes como entes locales, en la medida que dichos instrumentos no lesionen o contravengan ni impongan mayores exigencias que las previstas en las demás leyes y los reglamentos específicos (Vergara et al., 2016).

Funciones de las autoridades municipales

Los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para elegir y ser elegidos encargos municipales, son los previstos en la Constitución Nacional, el Código Electoral y en la misma LOM (Osorio, 2004).

Las autoridades municipales tienen funciones bien determinadas en las leyes y deben ajustarse en todo momento a la satisfacción de los intereses de la comunidad local.

Respecto de la legitimidad de origen, en primer lugar, corresponde precisar que las autoridades locales (intendente y concejales) son elegidos directamente por la comunidad local. Dicha elección representa el vínculo más cercano y directo que toda ciudadanía tiene con sus autoridades políticas (Vergara et al., 2016).

Intendencia. Es la autoridad máxima del municipio y es electo mediante el voto popular de la comunidad local.

Este cargo de ejecutivo comunal lo ejerce el intendente electo por voto popular en elecciones municipales convocadas al efecto. Son deberes y atribuciones de la administración ejecutiva del municipio, aparte de ejercer la representación legal de la Municipalidad, funciones de administración general lo que supone, por ejemplo; recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, nombrar y remover a sus funcionarios (Decidamos, 2006). Tiene que ocuparse de la seguridad y el tránsito, le corresponde respecto a la regulación del transporte público, seguridad y circulación, construcciones en general, así como conservar pavimentos, embellecer plazas, parques, jardines municipales, arborizar calles locales, avenidas y diversos lugares públicos (Decidamos, 2006).

La Intendencia Municipal, por su parte, tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad y de todas sus dependencias (Osorio, 2004).

El intendente por ser sujeto a elección popular dura en sus funciones el tiempo que se establezcan al efecto en las disposiciones jurídicas, constituye el rostro más visible de la autoridad de un determinado municipio.

Además, atiende lo relacionado a los servicios municipales y sociales, como limpieza, recolección y tratamiento de residuos en las vías públicas, administración de terminales de ómnibus, mercados, mataderos, cementerios. Debe ocuparse sobre urbanismo, recursos y sobre medio ambiente en el sentido de mantener y cuidarlos, así como realizar estudios y propuestas sobre su preservación de forma integral, además de otros temas como el uso del suelo, loteamiento, edificaciones y estética urbana y rural (Decidamos, 2006).

Junta Municipal. Esta autoridad municipal es de carácter colegiado, electos en mismas elecciones convocadas para la elección del intendente municipal.

Este Poder Legislativo Municipal tiene amplias funciones entre las cuales se encuentra la de opinar en materia de Hacienda y Presupuesto, pues debe sancionar el Presupuesto General de la Municipalidad, así como controlar la ejecución presupuestaria y autorizar al Ejecutivo Municipal la contratación de empréstitos (Decidamos, 2006).

La junta constituye un órgano de control a la figura del intendente y son electos por voto popular en la misma elección prevista para la elección del intendente.

La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo de carácter municipal (Osorio, 2004).

Dicta las normas con relación a obras públicas y privadas y Servicios donde corresponderá a la Junta Municipal normar la construcción, la demolición e inspección de edificios públicos y privados; estructuras e instalaciones mecánicas electromecánicas, acústicas, térmicas o las que sean similares (Decidamos, 2006).

Ejercen el poder público local la “Intendencia y la Junta Municipal y las dependencias administrativas del municipio” (Decidamos, 2016, p.10).

Actualmente, los gobiernos municipales en el Paraguay, tienen sus propias características, que le son dadas a través de la Constitución Nacional de 1992, la que les confiere mayor autonomía con relación al gobierno del nivel nacional, al tiempo que les exige un cierto grado de coordinación con los gobiernos departamentales (Osorio, 2004).

El municipio es el encargado a nivel local de la gestión de los servicios públicos necesarios para su población, la cual interviene en la elección de las autoridades que la administra. Cada municipio tiene la potestad de poder autogobernarse por medio del principio de la autonomía municipal.

Como entidad institucional el municipio tienen dos funciones esenciales, como componente básico de la organización territorial del estado y de su misma comunidad política, es así que como entidad de organización territorial el municipio es un referente territorial para la prestación de funciones estatales y como comunidad política ejerce sus funciones en calidad de autogobierno y de autoadministración de todas las colectividades asentadas dentro de los respectivos límites de su territorio (CEPAL, 2017).

La existencia de las estructuras locales democráticas con la autonomía municipal y descentralización, necesitan la incorporación de los ciudadanos a los procesos de gobierno y la gestión municipal, por lo que debe facilitarse las vías para siempre haya una participación ciudadana efectiva (Orduña, 2010).

En los tiempos en que se vive, mediante los municipios se genera la gestión comunitaria, lo cual tiene un rol importante en el perfil que se pretende de una organización municipal que canalice las demandas sociales de la población (Decidamos, 2006).

En el artículo 167º, se establece los órganos de gobierno y las atribuciones de las Municipalidades, a cargo de un Intendente Municipal y de la Junta Municipal, todos electos por votación popular y que pueden ser intervenidas por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados (Decidamos, 2006).

Atribuciones constitucionales de los Municipios.

Artículo 168. De las atribuciones

Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley:

1) la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía;

- 2) la administración y la disposición de sus bienes;
 - 3) la elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos;
 - 4) la participación en las rentas nacionales;
 - 5) la regulación del monto de las tasas retributivas deservicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos;
 - 6) el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
 - 7) el acceso al crédito privado y al crédito público, nacional e internacional;
- Constitución de la República del Paraguay
- 8) la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos, y
 - 9) las demás atribuciones que fijen esta Constitución y la ley.

Gaete (2012), expresa que las atribuciones y funciones de las municipalidades son bien extensas y abarcan las responsabilidades que caracterizan a los gobiernos locales.

Cada municipio tiene su territorio determinado, las personas que viven dentro necesitan de un gobierno propio que los dirija, es así que aparece la figura del municipio, institución que satisface las necesidades de su colectividad (Decidamos, 2006).

Las atribuciones y funciones de las municipalidades son extensas y cubren las responsabilidades que caracterizan a los gobiernos locales. Las disposiciones legales les asignan atender los aspectos relacionados al urbanismo, ambiente, transporte, deporte, turismo, educación, cultura, salud y asistencia social (Gaete, 2012).

La naturaleza pública de las municipalidades y los principios de autonomía y autarquía comprenden una serie de poderes que posibilitan la toma de decisiones, administración de sus bienes y recursos y realización de diversas actividades con relativa libertad, sin depender de las decisiones del PE (Osorio, 2004).

Se pueden citar a las funciones conocidas como compartidas o concurrentes, por cuanto, si bien corresponden a un nivel de gobierno determinado, también concurren otros en su ejecución, será por medio de mecanismos de delegación o de firma de convenios (Osorio, 2004).

Artículo 169 - DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restantes será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley.

La existencia de actividades públicas que obligan a la concurrencia de administraciones de diverso nivel, implica la necesidad de que a los municipios les sean reconocidas tales participaciones en igualdad de derechos y responsabilidades que a los otros integrantes del estado (Carta Iberoamericana de la Autonomía Municipal, citado en Orduña, 2010).

Las Municipalidades obtienen sus ingresos para poder solventar su funcionamiento mediante tres formas distintas citados seguidamente: los ingresos corrientes, los ingresos de capital y los ingresos provenientes de legados y donaciones (Decidamos, 2006).

Cabe señalar que las principales fuentes de ingresos de las municipalidades, actualmente, constituyen el Impuesto Inmobiliario y los desembolsos en concepto de Royalties y Compensaciones, que permiten la inversión de importantes fondos en obras públicas (Osorio, 2004).

Artículo 170 - DE LA PROTECCIÓN DE RECURSOS

Ninguna institución del Estado, ente autónomo, autárquico o descentralizado podrá apropiarse de ingresos o rentas de las municipalidades.

Con este artículo se garantiza a cada municipio la disposición de aquellos recursos que por ley le correspondan, por tanto, no se admite la disposición de estos ingresos o rentas por otros órganos del estado

Artículo 171 - DE LAS CATEGORIAS Y DE LOS REGIMENES

Las diferentes categorías y regímenes de municipalidades serán establecidos por ley, atendiendo a las condiciones de población, de desarrollo económico,

de situación geográfica, ecológica, cultural, histórica y a otros factores determinantes de su desarrollo.

Las municipalidades podrán asociarse entre sí para encarar en común la realización de sus fines y mediante ley, con las municipalidades de otros países.

Las 227 municipalidades existentes en el país están clasificadas en cuatro grupos conforme el monto de sus respectivos presupuestos y la misma sirven para poder establecer la cantidad de concejales municipales que corresponden a cada una de ellas. Es así, a las municipalidades de las capitales departamentales y a las del primer y segundo grupo, le corresponden 12 concejales municipales, a las del tercer y cuarto grupo serán 9 concejales municipales y la de Asunción, la cantidad de 24 concejales (Osorio, 2004).

Como novedad interesante, el art. 171 introduce el concepto de “categorización de los municipios, en base a indicadores de desarrollo tales como la condición de la población y situación económica, geográfica, ecológica, cultural e histórica de la localidad” (Gaete, 2012, p. 15).

Las municipalidades están sometidas a los controles institucionales establecidos en la Constitución y en las leyes, como los controles y auditorías de la Contraloría General de la República (Osorio, 2004).

Los Municipios no pueden estar ajenos a las políticas nacionales de desarrollo económico y han de participar en el estudio, programación y ejecución de los planes de desarrollo, conjuntamente con las otras administraciones públicas del país (Carta Iberoamericana de la Autonomía Municipal, citado en Orduña, 2010).

La Autonomía Municipal

Jurídicamente, las municipalidades, son instituciones públicas que ejercen el gobierno municipal en todo el territorio de los municipios y que cuentan con la autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos (Osorio, 2004).

Son dos las cuestiones esenciales e introductorias que deben abordarse al tratar a la figura de la autonomía como objeto de investigación: en primer lugar, se citan las dificultades que entraña esta categoría, y en segundo término determinar si su alcance es absoluto o relativo (Hernández, 2014).

La autonomía es la potestad de ciertos entes territoriales para poder regirse con órganos y normas propias, en el marco de un estado mayor (Mostacero, 2006). Por tanto, la autonomía es una condición inherente a la existencia de todo municipio.

Las municipalidades pueden dictar sus ordenanzas, organizar sus reparticiones, ejercer de forma libre sus competencias, imponer sanciones por infracciones, elaborar y aprobar sus propios presupuestos, contratar, gastar y recaudar sin injerencia alguna del Ministerio de Hacienda, entre otras facultades que están previstas en la Constitución y en las leyes nacionales (Osorio, 2004).

Potestad que dentro de un estado tienen los municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios (Orduña, 2010).

Autonomía

Es un concepto de origen griego, que significa la posibilidad de otorgarse su propia ley.

Así el municipio debe tener un conjunto de facultades que vienen de su propia naturaleza, con determinadas atribuciones que incluyen la potestad de darse su propia norma orgánica, tener recursos propios y facultades de regulación, control y sanción sobre asuntos locales (Agon, Gómez y Prost, 2009).

Tipos de autonomía

La autonomía política. Es la condición de cada municipio de tener a sus autoridades elegidas por medio de voto popular. Disponen de ella solamente aquellos órganos previstos de ella por disposición de la constitución de un país.

El término se refiere a aquella capacidad que posee cualquier tipo de entidad o estado de poder obtener democráticamente de sus propias autoridades y la capacidad de éstos de la facultad de tomar decisiones dentro del marco de las leyes sin interferencia alguna de parte de otras instituciones u otros estados (Mostacero, 2006).

Tanto la Constitución Nacional como “la ley Orgánica Municipal establecen la autonomía municipal. Esto significa que las Municipalidades, entidades con poderes locales, gozan de una independencia relativa del Gobierno Central” (Decidamos, 2006, p. 7).

Actualmente, los gobiernos municipales en el Paraguay, tienen sus propias características, que le son dadas a través de la Constitución Nacional de 1992, la que les confiere mayor autonomía con relación al gobierno del nivel nacional, al tiempo que les exige un cierto grado de coordinación con los gobiernos departamentales (Osorio, 2004).

Corresponde señalar que como parte de la autonomía política las autoridades de cada municipio son personas residentes y por tanto electas por las demás personas que también viven dentro de los límites del municipio. En ese sentido Difalco (2012), sostiene: “La Autonomía es no sólo la capacidad de administrarse por sí mismo, sino también la de dictarse sus propias normas por las que ha de regirse, como también la de gobernarse por autoridades elegidas” (p. 480).

Autonomía normativa. Se refiere a la capacidad del municipio de poder dictar sus propios reglamentos y disposiciones normativas y así poder disponer de vida institucional.

Se refiere con este término a la capacidad de la que dispone cualquier institución para poder gestionar y resolver los asuntos propios de su competencia y organización interna, sin la intervención de otras instituciones o intervención de autoridades, contando con facultades normativas para regular esos temas (Mostacero, 2006).

Por esta autonomía se tiene libertad para determinar internamente las soluciones administrativas a sus problemas aplicando internamente sus disposiciones normativas, siempre y cuando ello no afecte los intereses del estado o lesionen otras leyes (Decidamos, 2006).

La autonomía es la capacidad garantizada a todo municipio que le permite poder representar a la comunidad de personas comprendidas dentro de los límites de su territorio y le dota por ello de la aptitud para poder gestionar, de forma independiente y responsable, la satisfacción de los intereses de toda la sociedad local de la que está constituida (Hernández, 2014).

Autarquía. Condición legal que faculta a cada municipio de poder recaudar y administrar sus propios recursos.

La autarquía le otorga a un ente u organismo determinado la capacidad para administrarse a sí mismo, conforme a una normativa que le es impuesta (Difalco, 2012).

El precepto de la autarquía financiera se complementa con la ley al consignarse una propia jurisdiccional presupuestaria (Mostacero, 2006).

Los aspectos que caracterizan a un ente autárquico son: tener personalidad jurídica propia, contar con una asignación legal de recursos, capacidad de administrarse a sí mismos y estar sometidos al control estatal (Difalco, 2012).

Se refiere a aquella capacidad que tiene toda institución municipal de poder contar con los recursos propios y que a la vez que le son necesarios para poder cumplir a cabalidad con las funciones que la ley le impone. También se puede entender como la obtención o asignación de un fondo de financiamiento operacional que una determinada entidad puede manejar a través de su autoridad correspondiente (Mostacero, 2006).

El municipio puede hacer un plan de gastos para un periodo de tiempo determinado, gastos que contemplan lo necesario para su funcionamiento institucional y sus gastos administrativos, además de lo necesario para cubrir las necesidades de su población

En Paraguay el monto recaudado en concepto del impuesto inmobiliario es muy inferior a su verdadero potencial. El catastro municipal está desactualizado, sobre todo en los municipios que son pequeños, como consecuencia, los inmuebles de construcción reciente no figuran en el mismo. También, existen serios problemas en la gestión en el ámbito de la recaudación y desidia, por parte de las propias autoridades municipales, para cobrar este impuesto, por más exiguo que este sea (Nickson, 2016).

El reducido porcentaje del gasto municipal “consolidado en el gasto total del gobierno nacional del Paraguay se explica por sus limitados ingresos, tanto sus recursos financieros propios como las transferencias fiscales intergubernamentales” (Nickson, 2016, p. 12).

Para poder entender de forma general la realidad financiera de una determinada municipalidad hay que analizar principalmente tres elementos que constituyen la forma, contenido y el alcance de su presupuesto, ya que en este documento se expresa la síntesis de todos los recursos del que se dispone para cumplir con de sus diversas atribuciones y responsabilidades (Hernández, 2014).

La Autonomía según la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal

Por Otra parte, las Municipalidades son reguladas por la Ley Orgánica Municipal Ley N° 3966/2010, que se constituye en su Carta Orgánica y en el Art. 5º establece su autonomía política, administrativa y normativa, en concordancia con el Art. 166 de la Constitución Nacional.

Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal

Es la normativa que tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dispone de 285 Artículos que tiene por objeto regular funcionamiento de los aspectos institucionales, administrativos y de gobierno.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Municipio

Artículo 1°.- El Municipio.

El municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales.

Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional

En torno al tratamiento de la autonomía institucional se pueden distinguir los requisitos básicos a las cuales deberá ajustarse toda carta orgánica que se sancione, por ejemplo, el sistema republicano, representativo, democrático, participativo, la forma de la elección de las autoridades, la existencia de los órganos de control (Difalco, 2016).

CAPÍTULO II

De la Municipalidad

Artículo 4°.- Municipalidad.

El gobierno de un municipio es la municipalidad.

Habrá una municipalidad en cada uno de los municipios en que se divide el territorio de la República, cuyo asiento será el pueblo o ciudad que se determine la ley respectiva.

Según expresa Decidamos (2006), el territorio de un municipio comprende una zona urbana, otra sub urbana, es decir tiene una zona céntrica o casco urbano, donde se aglomera mayoría de la población y otra zona en las afueras del centro con menos construcciones, y por último están las zonas rurales de la ciudad y a las que se denominan compañías.

Artículo 5°.- Las Municipalidades y su Autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

La autonomía municipal tiene en relación a los demás principios un matiz de particular importancia en cuanto se refiere a la capacidad que corresponde al municipio para la realización de las actividades propias de su competencia, o sea, en él radica la pieza de la mayor o menor independencia en la realización de sus funciones y el cumplimiento de sus respectivos fines (Hernández, 2014).

Tanto la Constitución Nacional como la Ley Orgánica Municipal establecen la autonomía municipal (Decidamos, 20 06).

Las municipalidades, son las personas jurídicas que ejercen el gobierno municipal en todo el territorio del municipio, correspondiéndole la debida presentación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos y la prestación de los servicios públicos que cae bajo el ámbito de su competencia (Osorio, 2004).

Artículo 6°.- Representación del Municipio.

Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes

Artículo 15.- Potestades.

De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán:

- a. dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- b. establecer y reglamentar las reparticiones de la municipalidad;
- c. establecer los montos de las tasas creadas por ley, no pudiendo superar los costos de los servicios efectivamente prestados;
- d. elaborar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto general;

- e. contraer créditos y fideicomisos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- f. contratar obras, servicios y suministros; y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones;
- g. recaudar, administrar y disponer de sus bienes y recursos;
- h. nombrar, trasladar y despedir a sus funcionarios e imponer sanciones disciplinarias;
- i. aplicar sanciones por la comisión de faltas;
- j. dictar órdenes individuales para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo;
- k. conceder licencias o revocarlas;
- l. suscribir convenios con instituciones públicas o privadas;

En todos los municipios es necesario el establecimiento de un plan de desarrollo de tipo integral y a la vez armónico, es decir la implementación de toda una serie de redes que promuevan el desarrollo comunitario que tengan que ver con la construcción, el mantenimiento de los espacios públicos, así como el transporte, el cuidado del medio ambiente, salud y educación (Decidamos, 2006).

Existen numerosas funciones que el municipio debe cumplir y los cuales siempre deben estar orientados al bienestar de toda su población.

En principio, las competencias administrativas de las municipalidades pueden dividirse en atribuciones de naturaleza genérica, y otras que tienen un carácter mucho más específico y que impactan directamente en la entera satisfacción de las necesidades sociales (Hernández, 2014).

Por la ausencia de una política estatal en conjunto hacia la descentralización, el nivel de suministro de los servicios públicos por parte del gobierno local refleja la política económica específica de cada sector. Es así que, por un lado, ha habido un avance más notable en el área de la salud que en el sector educativo (Nickson, 2016).

En el sector de agua y saneamiento se ve una polarización entre un componente centralizado y otro totalmente descentralizado, en ambos casos sin ninguna coordinación con la instancia municipal (Nickson, 2016).

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 20.- Gobierno Municipal.

El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal (JM) y la Intendencia Municipal (IM).

La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad.

Teniendo en cuenta la acción de las autoridades municipales, esas funciones podríamos agruparlas en 3 niveles, atendiendo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal:

Primer nivel

DEREGULACIÓN Y CONTROL

1. Establece el catastro urbano.
2. Autoriza construcciones.
3. Regula el tránsito.
4. Establece la nomenclatura de las calles.
5. Habilita y controla vehículos.
6. Expide el registro de conducir.
7. Realiza control sanitario.

Segundo nivel

DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

1. Realiza apertura y empedrado de calles.
2. Responsable del mantenimiento de la pavimentación.
3. Responsable de la apertura de caminos vecinales.
4. Mantenimiento de escuelas.
5. Construye mataderos y mercados.

6. Mantenimiento de plazas y parques.

Apoya a la construcción de viviendas sociales

Tercer nivel

DEPRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Recolecta basura.
2. Realiza el aseo público.
3. Administra mercados.
4. Controla mataderos.
5. Tiene Juzgado de Faltas.
6. Realiza actividades culturales.
7. Realiza ayuda social.
8. Administra cementerios.
9. Administra terminales de ómnibus.
10. Realiza atención a la salud.

Las atribuciones y funciones de las municipalidades son extensas y cubren las responsabilidades que caracterizan a los gobiernos locales. Las disposiciones legales les asignan atender los aspectos relacionados al urbanismo, ambiente, transporte, deporte, turismo, educación, cultura, salud y asistencia social. (Gaete, 2012).

Artículo 31.- Comisiones Asesoras.

Para el mejor tratamiento de sus atribuciones, la Junta Municipal organizará las siguientes comisiones asesoras permanentes:

- a) Legislación;
- b) Hacienda y Presupuesto;
- c) Infraestructura Pública y Servicios;) Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial;
- e) Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente;
- f) Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Espectáculos Públicos;
- g) Transporte Público y Tránsito; y,
- h) Desarrollo Productivo, Humano y Social.

Sección 3

De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal

Artículo 36.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;
- b) autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones;
- c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas;
- d) aprobar la enajenación de bienes del dominio privado municipal;
- e) autorizar por resolución los convenios para la participación de la municipalidad en asociaciones u otras entidades;
- f) aprobar por resolución los convenios suscritos por la Intendencia, cuya vigencia dependa de esta aprobación;
- g) sancionar anualmente la Ordenanza de Presupuesto de la Municipalidad, y controlar su ejecución;
- h) sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la Ley.;
- i) autorizar, vía resolución, la contratación de empréstitos;
- j) aceptar, vía resolución, legados, donaciones o herencias para la Municipalidad;
- k) considerar la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria, presentada por el Intendente Municipal;
- l) autorizar, vía resolución, la contratación de servicios de auditoría para la administración municipal en caso necesario;
- m) designar, enjuiciar y sancionar a los jueces de faltas; lo conforman los concejales quienes duran 5 años en sus funciones y pueden ser reelectos. La cantidad de miembros concejales es establecida por la Justicia Electoral, atendiendo la cantidad de habitantes del distrito.

Sección 4

De la Formación, Sanción y Promulgación de Ordenanzas y Resoluciones

Artículo 37.- Ordenanzas y Resoluciones.

La norma jurídica municipal de aplicación general con fuerza obligatoria en todo el municipio, sancionada por la Junta Municipal y promulgada por la Intendencia Municipal, se denominará Ordenanza.

Resoluciones. Las Resoluciones son los que resuelven asuntos de carácter administrativo (Quiroga, 2000).

La norma jurídica de aplicación particular se denomina como resolución, es así que los actos de gobierno del ejecutivo municipal son dictados mediante resoluciones y lo que en campo del derecho municipal se conoce como ordenanzas y los cuales tiene validez jurídica dentro del distrito municipal (Decidamos, 2006).

Las resoluciones son normas que se aplican ya sea referente a una persona o a un grupo determinado, pudiendo ser dictados indistintamente por la Junta Municipal o la Intendencia (Decidamos, 2006).

Las municipalidades gozan de la autonomía constitucional, puesto que son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es la de satisfacer las necesidades de la comunidad local y de poder asegurar su participación en el desarrollo de tipo económico, social y cultural de las respectivas comunidades (Vergara et al. 2016).

La resolución constituye una proposición que define situaciones particulares, teniendo objetos variables, tales a citar como el otorgamiento de autorizaciones, la realización tramites, el rechazo de solicitudes particulares, la concreción de obras, etc. (Agon et al., 2009).

Ordenanzas. Son disposiciones emanadas por una autoridad municipal y tendiente a satisfacer intereses de orden administrativo y/o social.

Las ordenanzas son leyes materiales dictadas por ciertos órganos administrativos, entre ellos el más conocido lo comprende la ordenanza municipal (Agon et al., 2009).

La Ordenanza Municipal, según Cabanellas, en esencia representan normas reguladoras aplicables a la vida de los municipios, mediante su aplicación y vigencia se rigen cuestiones de buen orden, la limpieza de las calles, la tranquilidad de la población, el tránsito vehicular y de animales, además de todo lo atinente a espectáculos, mercados y otras materias (Agon et al., 2009).

Artículo 38.- Iniciativa de Proyectos de Ordenanzas.

La iniciativa de proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al Intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley.

Corresponde exclusivamente al Intendente Municipal la iniciativa de proyectos de Ordenanzas sobre presupuesto, creación de cargos y reparticiones de la Municipalidad, de contratación de empréstitos y las demás establecidas expresamente en la Ley. Corresponde exclusivamente al Intendente Municipal la estimación de ingresos, incluida en la Ordenanza que aprueba o modifica el Presupuesto General de la Municipalidad.

Las ordenanzas tienen fuerza de ley local y lo cual quiere decir dentro del municipio. Pero deben ajustarse siempre a la ley nacional dictada por el Congreso de la Nación, de modo que una Ordenanza que contraviene o atenta la legislación nacional debe ser declarada nula y sin ningún valor por el Poder Judicial. (Decidamos, 2006).

Cabanellas sostiene que las ordenanzas municipales constituyen disposiciones que son obligatorias para todos los vecinos residentes y transeúntes en los límites del municipio (Agon et al., 2009).

Artículo 40.- Consideración en la Junta Municipal.

Los proyectos de Ordenanzas y de Resoluciones serán remitidos por el plenario de la Junta Municipal para estudio y dictamen de las comisiones asesoras. Concluido el estudio, será devuelto al plenario para su consideración.

Constituye como el equivalente a un Poder Legislativo, es en ese sentido que dicta las ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre los temas de su competencia. Tiene diversidad de funciones como lo son por ejemplo trabajar en materia de hacienda, sancionar el presupuesto anual, controlar la ejecución presupuestaria y autorizar a la intendencia a contraer empréstitos (Decidamos, 2006).

Artículo 41.- Promulgación.

El Intendente Municipal promulgará la Ordenanza o Resolución en el plazo de quince días corridos. Si dentro de dicho plazo, el Intendente Municipal no la veta, quedará automáticamente promulgada.

Artículo 42.- Tratamiento de Vetos.

El Intendente Municipal podrá vetar la Ordenanza o Resolución, expresando a la Junta los fundamentos de sus objeciones, con excepción de las siguientes resoluciones:

- a) designación de representantes de la misma;
- b) sanción del reglamento interno, siempre y cuando no afecte a funciones de la Intendencia;
- c) designación de autoridades de la Junta Municipal;
- d) nombramiento de funcionarios y asesores de la Junta Municipal;
- e) la decisión de solicitar la intervención de la Municipalidad; y,
- f) las demás que fije la ley.

La Junta Municipal podrá rechazar total o parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedará automáticamente promulgada.

En caso de veto parcial, si las objeciones fueren total o parcialmente aceptadas, la Junta Municipal podrá decidir, siempre por mayoría absoluta, la sanción de la parte no objetada de la norma, en cuyo caso, ésta quedará automáticamente promulgada.

Menos aquellas Ordenanzas que tienen plazos especiales establecidos en la Ley, todo veto remitido por el Intendente Municipal será tratado por la Junta Municipal en un plazo perentorio de 45 días corridos. Cumplido el plazo sin que la Junta

se pronuncie, el veto total quedará firme y la Ordenanza o Resolución no será promulgada; si el veto fuere parcial, aquella Ordenanza o Resolución ya quedará promulgada con las modificaciones que fueron introducidas. Resalta el contenido normativo de las ordenanzas, y en especial teniendo en cuenta que las mismas se sancionan con un procedimiento que es formal (Agon et al., 2009).

Artículo 44.- Publicación de Ordenanzas.

Las ordenanzas tendrán fuerza obligatoria desde el día siguiente de su publicación íntegra en cuanto menos un diario de amplia circulación local. A falta de diarios de circulación local o de recursos económicos para la publicación, las Ordenanzas tendrán fuerza obligatoria después de la exposición de su texto íntegro durante diez días, por lo menos, en sitios públicos del municipio o mediante la difusión por otros medios idóneos escritos, radiales, televisivos o medios electrónicos durante el mismo plazo. En estos casos, deberá dejarse constancia de las fechas de difusión o exhibición mediante acta labrada por el Secretario General de la Municipalidad. Copias íntegras de todas las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones municipales deberán estar a libre disposición del público en el local de la Municipalidad respectiva.

El Intendente Municipal y el Secretario General de la Municipalidad deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en este artículo, so pena de incurrir en mal desempeño de sus funciones.

Para que “adquieran un carácter obligatorio, las ordenanzas deben ser publicadas, esto es, la comunidad tiene derecho a que se le comunique el contenido del acto municipal en forma oportuna y adecuada (Vergara et al., 2016, p. 209).

Deben referirse a la materia de competencia de tales órganos, enumeradas en secciones especiales por ciertas leyes orgánicas de los municipios y suponen la existencia de un órgano ejecutivo que las origine y les dé acción (Agon et al., 2009).

Las ordenanzas deben ser publicadas a los efectos que la comunidad tenga conocimiento de su contenido y así poder exigirse su cumplimiento.

La ordenanza comprende un tipo de norma jurídica que se abarca dentro de los reglamentos, tiene por característica el estar subordinada a la ley. El término proviene de la palabra orden, se expresa como un mandato que ha sido emitido por quien tiene la potestad para poder exigir su cumplimiento. Por ello la ordenanza también significa un mandato. Según los diferentes ordenamientos jurídicos, las ordenanzas pueden derivar de diversas autoridades. Entre las ordenanzas civiles, principalmente se usa el término en la administración local, con la expresión de ordenanza municipal. Se refiere a la gestión local, funcional y administrativa de un municipio (Machicado, 2012).

Contienen mandatos de carácter general, o sea, están dirigidas a situaciones o sujetos, siendo obligatorias para toda la comunidad, esto es, gozan de imperio coercitivo desde su respectiva publicación (Vergara et al., 2016).

Artículo 45.- Plazo para Considerar Ordenanzas.

Los proyectos de Ordenanzas remitidos a la Junta Municipal por el Intendente, que no se encuentren sujetos a procedimientos y plazos especiales, serán sancionados en un plazo de cuarenta y cinco días corridos. En caso contrario, se reputará que fueron sancionados, y el Intendente Municipal los promulgará como Ordenanza.

Los proyectos de Ordenanza Tributaria y Ordenanza del Presupuesto General de la Municipalidad, deberán ser tratados prioritariamente.

Las ordenanzas tienen un papel protagónico en el desarrollo de las funciones municipales. Son actos acordados por los órganos de los municipios en su calidad de entidades de derecho público, en el marco de la autonomía que les es conferida por la propia Constitución (Huidobro, citado en Vergara et al., 2016).

Artículo 46.- Quórum y Mayorías.

Salvo los casos en que la Ley exija mayoría determinada, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En las votaciones, el Presidente votará como un miembro más de la Junta Municipal. Si el resultado de la votación fuere un empate, se reabrirá la discusión y si en la segunda votación persistiere el empate, decidirá el Presidente.

De conformidad al Artículo 185 de la Constitución Nacional, el quórum legal se formará con la mitad más uno del total de la Junta. Se entenderá por “simple mayoría” la mitad más uno de los miembros presentes; por “mayoría de dos tercios”, las dos terceras partes de los miembros presentes; por “mayoría absoluta” el quórum legal, y por “mayoría absoluta de dos tercios”, las dos terceras partes del total de miembros.

Artículo 47.- Modificación de Ordenanza.

Para modificar o derogar Ordenanzas, se observará el mismo procedimiento establecido para su formación.

El punto de inicio del estudio práctico de cualquier ordenanza, o conjunto de ordenanzas, respecto a una materia de forma general o específica, se inicia con el análisis de su legitimidad democrática, por cuanto que las ordenanzas constituyen el fruto de las potestades normativas de tipo constitucional de las municipalidades (Vergara et al., 2016).

Las ordenanzas municipales, son normas de mayor jerarquía en el orden municipal y tienen del principio de la reserva de ley; por lo que únicamente pueden ser modificadas o derogadas por otra Ordenanza Municipal o bien ser declaradas inconstitucionales (Quiroga, 2000).

La vigencia de una determinada ordenanza, cualesquiera sean las objeciones constitucionales o legales que puedan dirigirsele, no es susceptible de ser enervada por la acción de un sujeto particular, sino que es menester para ello que se dicte una nueva ordenanza que así lo disponga, por parte de los respectivos órganos naturales habitados al efecto (Losa, citado en Agon et al., 2009).

Un principio elemental en relación a las ordenanzas es que las mismas pueden ser derogadas o modificadas solamente por otras ordenanzas.

Las ordenanzas como ley local, en sentido material, es una norma que establece disposiciones de carácter general sobre temas de competencia exclusivamente municipal, y así puede regular una situación por primera vez o reformar, suspender, derogar o abrogar una norma del mismo tipo dictada en forma previa (Agonet al., 2009).

Se resalta la existencia de la obligada potestad autonormativa, que está traducida en la capacidad del municipio para poder elaborar y dotarse de sus ordenanzas municipales (Orduña, 2010).

Todo municipio como autoridad jurídica y política que es tiene la capacidad de poder sancionar sus propias normas locales, además puede elegir libremente sus autoridades mediante el ejercicio del sufragio y dispone de amplias facultades económicas y financieros que se basan en la libre recaudación e inversión de sus recursos (Vaintrub, 2012).

Al hablar de gobiernos subnacionales, se lo hace respecto de las gobernaciones y los municipios y en el caso concreto de los municipios, en particular se les confiere la potestad de poder dictar las ordenanzas (Osorio, 2004).

La potestad ordenadora le permite a toda municipalidad el poder regular aquellas materias que son inherentes a sus funciones y que tendrán vigencia en su territorio, con la finalidad de poder satisfacer así las necesidades de la comunidad (Vergara et al. 2016).

La autonomía local tiene su sentido en la gestión efectiva de los intereses de las comunidades locales, se trata de un ámbito de actuación bien delimitado por las necesidades de los ciudadanos. Es precisamente el escalón local donde mejor se desarrolla aquel principio general del servicio al interés general de la ciudadanía, pues se trata de la administración que siempre está más cercana al ciudadano (Orduña, 2010).

El municipio de Hernandarias

Hernandarias comprende a un distrito y ciudad situada en el centro del departamento de Alto Paraná, la misma está ubicada a 8 km del centro de Ciudad del Este y a 335 km de Asunción. Fundada en 1896, es la ciudad más antigua de Alto Paraná. Se la conoce como la Capital Latinoamericana de la Energía Eléctrica o Capital de la Energía Continental por poseer dentro de los límites de su territorio dos grandes represas hidroeléctricas: Acaray e Itaipú, constituyendo la última una de las más grandes del mundo (Gobernación del Alto Paraná, 2022).

Se declaró “municipio de tercera categoría el 26 de julio de 1938 y el 22 de marzo de 1980 pasó a ser de primera categoría” (Gobernación del Alto Paraná, 2022, p. 1).

Estructura de la Municipalidad de la ciudad de Hernandarias

La estructura funcional de la municipalidad se encuadra dentro de las previsiones legales que regulan sobre su organización y funciones.

Existe un manual de organización y funciones, lo que se encuadra dentro del marco legal regido por la Ley Orgánica Municipal (Manual de La Organización y Funciones, 2020).

La Intendencia Municipal es la que tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad, que se organiza en direcciones o secretarías específicas o temáticas, de acuerdo al tamaño del municipio y según requerimientos de la misma comunidad (Decidamos, 2016).

La voluntad ciudadana municipal, altamente significativa para el sistema de gobierno democrático está supeditada a aquellos lineamientos previstos en la Ley Orgánica de las Municipalidades (Agon et al., 2009).

La Municipalidad como una parte del estado descentralizado debe ajustar sus acciones en una Organización bien estructurada, así como determina la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal que expone en su Art. 21 que la organización y funcionamiento de las reparticiones municipales estarán

reglamentadas de acuerdo a las necesidades que debe satisfacer a la capacidad financiera del Municipio, el Art. 51° de la mencionada ley expone expresamente que en materia de Administración General, es competencia de la Intendencia Municipal el de poder establecer y reglamentar la organización de todas las reparticiones a su cargo, según las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad, además de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de sus distintas unidades administrativas(Manual de La Organización y Funciones, 2020).

Definición conceptual y operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Indicadores	Técnica de recolección de datos
Ordenanzas municipales	Normas reguladoras aplicables a la vida de los municipios, mediante su aplicación y vigencia se rigen cuestiones de buen orden, la limpieza de las calles, la tranquilidad de la población, el tránsito vehicular y de animales, además de todo lo atinente a espectáculos, mercados y otras materias (Agon, Gómez y Prost, 2009).	Comprenden normas emanadas de las autoridades de un municipio con la finalidad de proveerse de funcionalidad institucional y a la vez cumplir con las necesidades de la población del municipio.	Ordenanzas por materia: Planificación y urbanismo, infraestructura y servicios, salubridad y medio ambiente, presupuestario, administrativo, obras, seguridad y tránsito. Iniciativa de las ordenanzas municipales: Junta Municipal, Intendencia Municipal. Ordenanzas dictadas por materia por iniciativa de la Junta Municipal.	Análisis documental

			<p>Ordenanzas dictadas por materia por iniciativa de la Intendencia.</p> <p>Ordenanzas municipales dictadas conforme el periodo administrativo.</p> <p>Ordenanzas municipales dictadas por promedio de artículos.</p>	
--	--	--	---	--

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

El tipo de investigación corresponde al cuantitativo.

Sobre el mencionado enfoque utilizado en esta investigación, Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2010) mencionan que el enfoque de tipo cuantitativo es la que procede a la recolección de los datos para poder probar hipótesis, con base en la medición de tipo numérica y en el análisis estadístico, para así poder establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

Ya que los datos constituyen resultados de mediciones se representan mediante números, porcentajes o cantidades y que se deben examinar por medio de métodos estadísticos (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010).

Diseño de investigación

No experimental.

La investigación no experimental comprende “estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 149).

Nivel del conocimiento esperado

De alcance descriptivo. No se realiza la manipulación de variables, solo se procede a analizar las ordenanzas municipales dictadas en la Municipalidad de Hernandarias en un contexto de tiempo determinado.

El objetivo del investigador es la describir situaciones y eventos. O sea, cómo es y cómo se manifiesta un determinado fenómeno. Por lo tanto, tiene un cierto índice de estudio que es descriptivo porque está buscando especificar las propiedades importantes de personas o grupos comunidades o cualquier otro fenómeno que haya sido sometido al respectivo análisis (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Población y muestra

La población corresponde al total de 45 ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de la ciudad de Hernandarias desde el año 1.991 hasta el primer semestre del año 2.022.

No se dispondrá muestra por la posibilidad de abarcar la totalidad de la población en el contexto de la investigación.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para recoger datos del tema investigado se han analizado documentalmente las ordenanzas municipales emitidas por la Municipalidad de la ciudad de Hernandarias.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

A efectos de procesar y analizar todos los datos que se han obtenido en la investigación se procederá a la utilización de tablas con gráficos circulares y de porcentajes que permitan exponer de manera práctica todos los resultados.

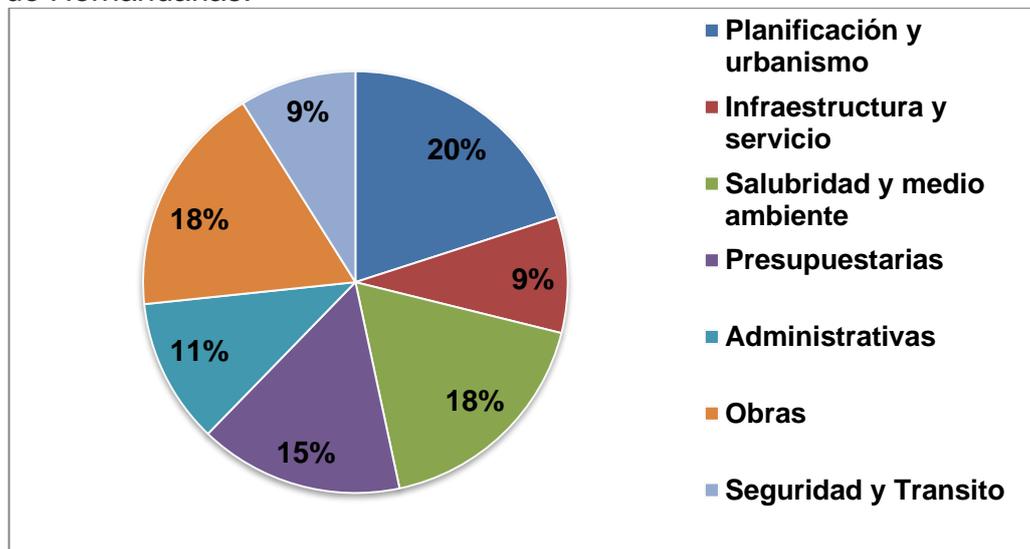
MARCO ANALÍTICO

En este capítulo se presentan los resultados de la investigación.

Tabla 1. Ordenanzas dictadas por materia por la Municipalidad de la ciudad de Hernandarias.

Ordenanzas	Frecuencia	Porcentaje
Planificación y urbanismo	9	20%
Infraestructura y servicio	4	9%
Salubridad y medio ambiente	8	18%
Presupuestaria	7	15%
Administrativas	5	11%
Obras	8	18%
Seguridad y Transito	4	9%
Total	45	100%

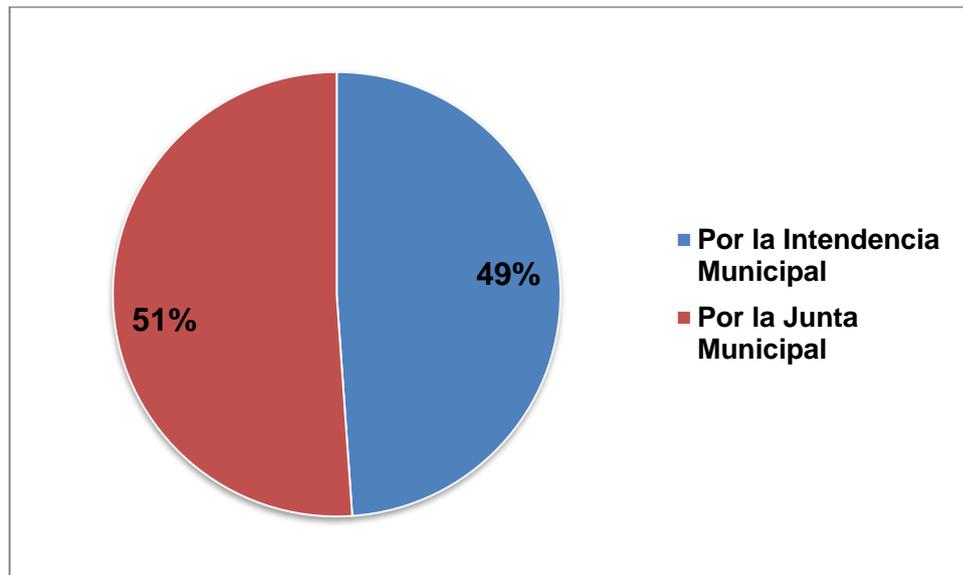
Gráfico 1. Ordenanzas dictadas por materia por la Municipalidad de la ciudad de Hernandarias.



Los resultados obtenidos señalan que en razón de la materia las Ordenanzas de Planificación y urbanismo corresponden a 9 (20%), las ordenanzas de Salubridad y Medio Ambiente y la de Obras corresponden a 8 (18%), ya les siguen en proporción las Presupuestarias con 7 (15%) y las Administrativas con 5 (11%), por último, están las de Infraestructura y Servicio y las de Seguridad y Tránsito con 4 (9%), respectivamente.

Tabla 2. Iniciativa de las ordenanzas municipales.

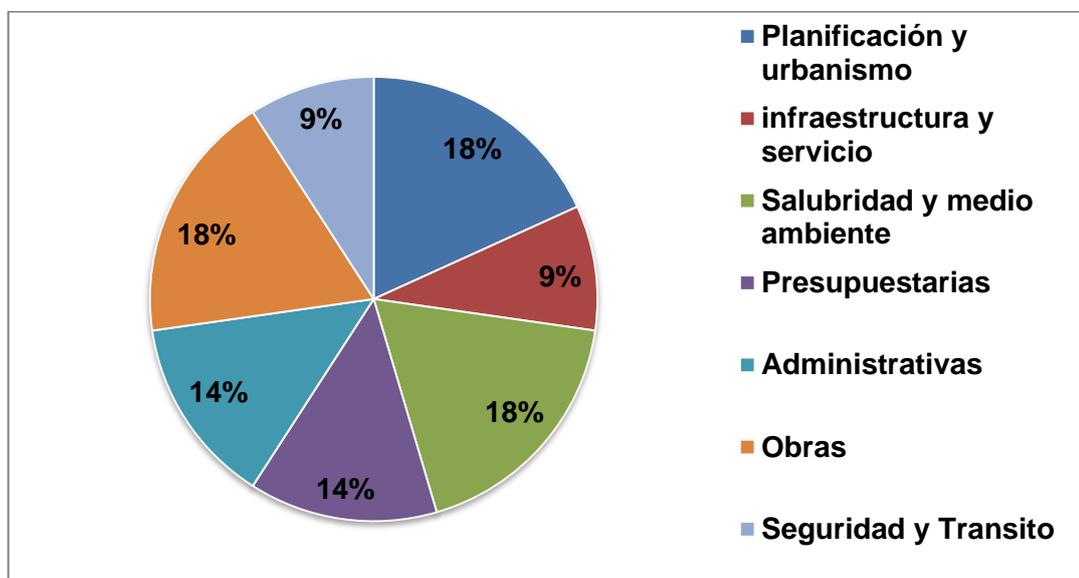
Iniciativa de las ordenanzas	Frecuencia	Porcentaje
Intendencia Municipal	22	49%
Junta Municipal	23	51%
Total	45	100%

Gráfico 2. Iniciativa de las ordenanzas municipales.

Del total de las 45 ordenanzas analizadas los resultados señalan que en proporción de 22 (49%) corresponden a iniciativas de la Intendencia Municipal y en proporción de 23 (51%) corresponde a iniciativas de la Junta Municipal.

Tabla 3. Ordenanzas dictadas por materia por iniciativa de la Intendencia.

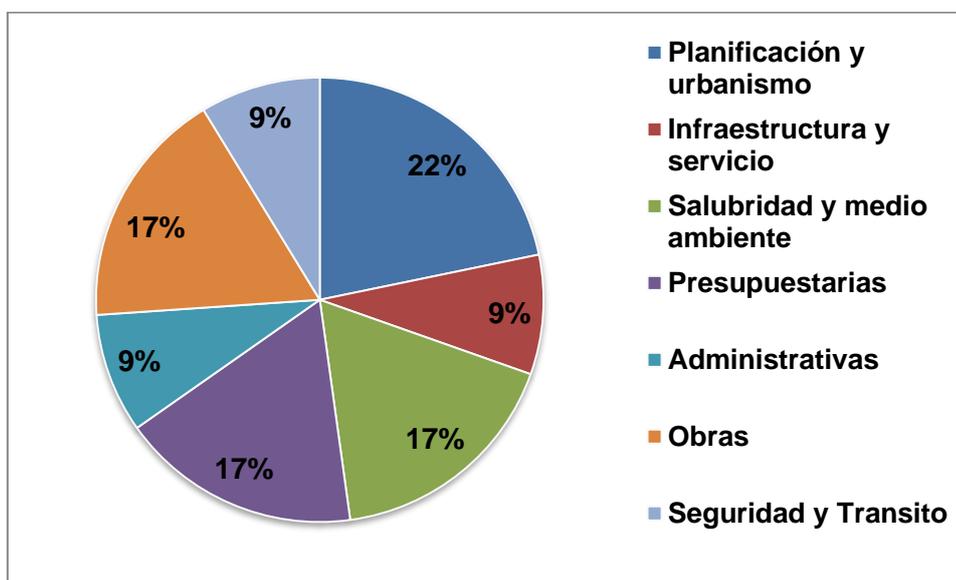
Iniciativa de la Intendencia	Frecuencia	Porcentaje
Planificación y urbanismo	4	18%
infraestructura y servicio	2	9%
Salubridad y medio ambiente	4	18%
Presupuestaria	3	14%
Administrativa	3	14%
Obras	4	18%
Seguridad y Transito	2	9%
Total	22	100%

Gráfico 3. Ordenanzas dictadas por materia por iniciativa de la Intendencia.

Las ordenanzas dictadas por iniciativa de la Intendencia se describen de la siguiente manera: en proporción de 4 corresponden a la materias de Planificación y urbanismo, Salubridad y Medio Ambiente y la de Obras (18%), Presupuestarias y Administrativas correspondientes a 3 (14%), por su parte y por último a las de Infraestructura y Servicio, Seguridad y Transito les corresponden 2 ordenanzas (9%), respectivamente.

TABLA 4. Ordenanzas dictadas por materia por iniciativa de la Junta Municipal.

Iniciativa de la Junta Municipal	Frecuencia	Porcentaje
Planificación y urbanismo	5	22%
Infraestructura y servicio	2	9%
Salubridad y medio ambiente	4	17%
Presupuestaria	4	17%
Administrativa	2	9%
Obras	4	17%
Seguridad y Transito	2	9%
Total	23	100%

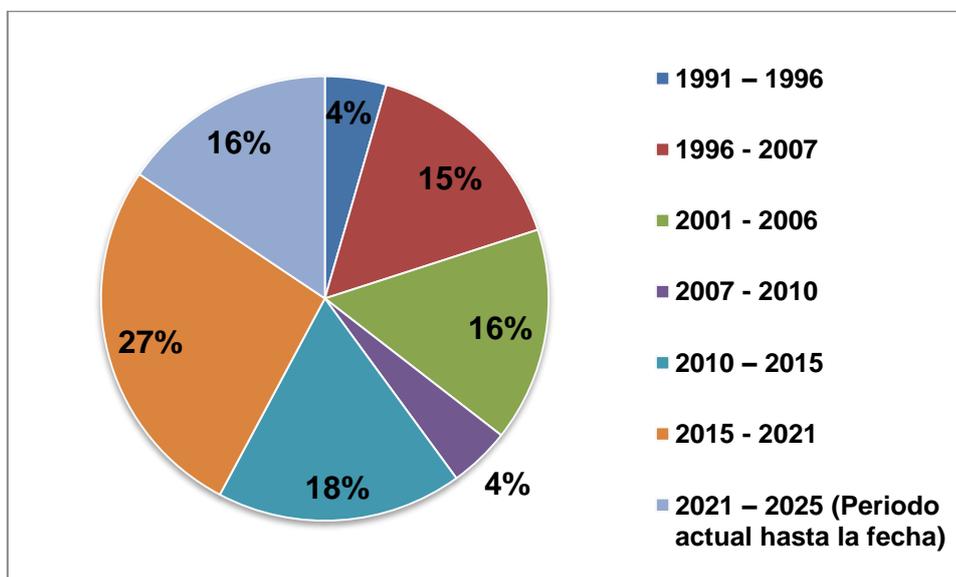
Gráfico 4. Ordenanzas dictadas por materia por iniciativa de la Junta Municipal

Las ordenanzas dictadas por iniciativa de la Junta Municipal se describen de la siguiente manera: en proporción de 5 corresponden a las de Planificación y urbanismo (22%), por su parte a las Presupuestarias, de Obras y de Salubridad y Medio Ambiente les corresponden 4 ordenanzas (17%), ya en menor proporción están las Administrativas, Infraestructura y Servicio y las de Seguridad y Tránsito con 2 (9%), respectivamente.

Tabla 5. Ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de Hernandarias conforme el periodo administrativo.

Periodo	Frecuencia	Porcentaje
1991 – 1996	2	4%
1996 - 2007	7	15%
2001 - 2006	7	16%
2007 - 2010	2	4%
2010 – 2015	8	18%
2015 - 2021	12	27%
2021 – 2025 (Periodo actual hasta la fecha)	7	16%
Total	45	100%

Gráfico 5. Ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de Hernandarias conforme el periodo administrativo.

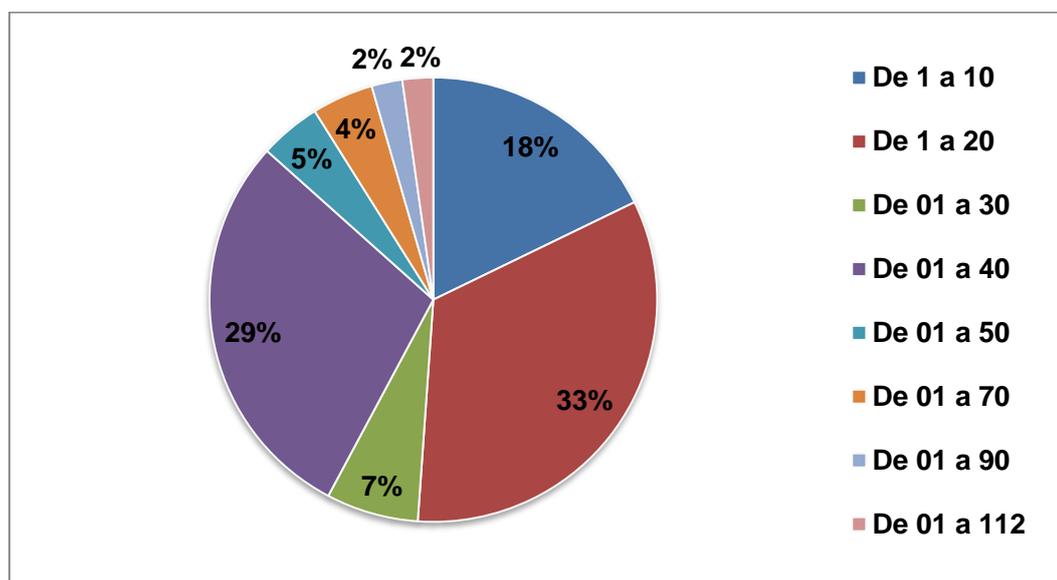


Los resultados señalan que conforme el periodo municipal, el que corresponde al periodo 2015 – 2021 fue en el que más se dictaron ordenanzas pues resalta la proporción de 12 (27%), en el periodo 2010 – 2015 se dictaron 8 ordenanzas (18%), el actual periodo que corresponde al 2021 – 2025 y los del 1996 – 2007 y el 2001-2006 se dictaron 7 (15%, 16% y 16%), ya en minoría en los periodos 1991 – 1996 y 2007 – 2010 en cada uno solo se dictaron 2 ordenanzas (4%).

Tabla 6. Ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de Hernandarias por promedio de artículos.

Promedio de artículos	Frecuencia	Porcentaje
De 1 a 10	08	18%
De 1 a 20	15	33%
De 01 a 30	03	7%
De 01 a 40	13	29%
De 01 a 50	02	5%
De 01 a 70	02	4%
De 01 a 90	01	2%
De 01 a 112	01	2%
Total	45	100%

Gráfico 6. Ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de Hernandarias por promedio de artículos.



En base a los artículos los resultados señalan que de 1 a 10 artículos se han dictado 8 ordenanzas (18%), 1 a 20 artículos con 15 ordenanzas (33%), de 01 a 30 artículos con 2 ordenanzas (7%), de 01 a 40 artículos con 13 (29%), de 01 a 50 con 2 ordenanza (5%), de 01 a 70 artículos con 2 ordenanzas (4%), de de 01 a 90 artículos con 1 ordenanza (2%) y de 01 a 112 artículos con 1 ordenanza (2%).

CONCLUSIONES

Las ordenanzas son dictadas en el municipio de Hernandarias por los órganos constitucional y legalmente habilitados al efecto y que constituyen la Intendencia Municipal y la Junta Municipal, respectivamente (Osorio, 2004; Agon, Gómez, C. & Prost, 2009; Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal).

El primer objetivo específico radica en clasificar por materia las ordenanzas dictadas por la municipalidad de la ciudad de Hernandarias, ya sobre los análisis realizados se han obtenido los siguientes resultados: en razón de la materia las Ordenanzas de Planificación y Urbanismo corresponden a 9 (20%), las ordenanzas de Salubridad y Medio Ambiente y la de Obras corresponden a 8 (18%), ya les siguen en proporción las Presupuestarias con 7 (15%) y las Administrativas con 5 (11%), por último, están las de Infraestructura y Servicio y las de Seguridad y Tránsito con 4 (9%), respectivamente (Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal).

El segundo objetivo específico radica en determinar la iniciativa de las ordenanzas dictadas por la Municipalidad de la ciudad de Hernandarias, los resultados obtenidos señalan lo siguiente: sobre un total de 45 ordenanzas en proporción de 22 (49%) corresponden a iniciativas de la Intendencia Municipal y en proporción de 23 (51%) corresponde a iniciativas de la Junta Municipal. (Osorio, 2004; Gaete, 2012).

El tercer objetivo específico consiste en describir las iniciativas de las ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de la ciudad de Hernandarias conforme a su materia, ya sobre los análisis realizados se obtuvieron los siguientes resultados:

Las ordenanzas dictadas por iniciativa de la Intendencia se describen de la siguiente manera: en proporción de 4 corresponden a la materias de Planificación y Urbanismo, Salubridad y Medio Ambiente y la de Obras (18%), Presupuestarias y Administrativas correspondientes a 3 (14%), ya por su parte y por último a las de Infraestructura y Servicio, Seguridad y Tránsito les corresponden 2 ordenanzas (9%), respectivamente (Osorio, 2004).

Las ordenanzas dictadas por iniciativa de la Junta Municipal se describen de la siguiente manera: en proporción de 5 corresponden a las de

Planificación y Urbanismo (22%), por su parte las presupuestarias, Obras y de Salubridad y Medio Ambiente les corresponden 4 ordenanzas (17%), ya en menor proporción están las Administrativa, Infraestructura y Servicio y las de Seguridad y Tránsito con 2 (9%), respectivamente (Decidamos, 2006).

El cuarto objetivo específico radica en describir las ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de Hernandarias conforme el periodo administrativo. Sobre ese objetivos los resultados señalan: conforme el periodo municipal, el que corresponde al periodo municipal 2015 – 2021 fue en el que más se dictaron ordenanzas pues resalta la proporción de 12 (27%), en el periodo 2010 – 2015 se dictaron 8 ordenanzas (18%), el actual periodo que corresponde al 2021 – 2025 y los del 1996 – 2007 y el 2001-2006 se dictaron 7 (15%, 16% y 16%), ya en minoría en los periodos 1991 – 1996 y 2007 – 2010 en cada uno solo se dictaron 2 ordenanzas (4%) (CEPAL, 2017; Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal).

El quinto y último objetivo específico consiste en clasificar las ordenanzas municipales dictadas por la Municipalidad de Hernandarias por promedio de artículos y presentándose como resultados los siguientes: En base a los artículos los resultados señalan que de 1 a 10 artículos se han dictado 8 ordenanzas (18%), 1 a 20 artículos con 15 ordenanzas (33%), de 01 a 30 artículos con 2 ordenanzas (74%), de 01 a 40 artículos con 13 ordenanzas (29%), de 01 a 50 con 2 ordenanza (5%), de 01 a 70 artículos con 2 ordenanzas (4%), de 01 a 90 artículos con 1 ordenanza (2%) y de 01 a 112 artículos con 1 ordenanza (2%) (Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal).

RECOMENDACIONES

1.-Se recomienda la remisión de la presente tesis a las autoridades municipales a fin de que sirva de diagnóstico en lo que se refiere al dictamiento de ordenanzas municipales a fin de que las mismas se orienten más a materias de urgencia para la población local como lo son los temas de salud, seguridad y mendicidad en el centro urbano de la ciudad.

2.-Se recomienda ya como futuro tema de investigación el analizar la ejecución presupuestaria de la Municipalidad en lo que se refiere a gastos en materia de educación y salud.

BIBLIOGRAFIA

- Agon, M. Gómez, C. & Prost, R. (2009). *Naturaleza jurídica de las ordenanzas municipales*. Seminario de aportes teóricos. Derecho público provincial y municipal.
https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1257/e_agonat546.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CEPAL (2017). *Gobiernos locales y desarrollo local en latinoamérica*. Comisión Económica para América Latina.
<https://repositorio.cepal.org/handle/11362/30926>
- Constitución Nacional de 1992. Congreso de la Nación paraguaya (1992).
- Decidamos (2006). *El Municipio*. Guía ciudadana. Campaña de la expresión ciudadana.
<https://www.decidamos.org.py/wp-content/uploads/2020/10/1-el-municipio-guia-ciudadana.pdf>
- Difalco, D. (2012). La autonomía municipal. *Anales. Año 7, Nº. 40*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNPL. Universidad Nacional de la Plata.
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/21012>
- Gaete, R. (2012). *Estudio de la descentralización de los servicios esenciales para el caso del Paraguay*. Documentos de proyecto. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
<https://www.cepal.org/es/publicaciones/3989-estudio-la-descentralización-servicios-esenciales-caso-paraguay>
- Gobernación del Alto Paraná (2022). *Hernandarias*.
<http://www.altoparana.gov.py/v0/index.php/hernandarias>
- Hernández, O. (2014). La Autonomía Municipal en el constitucionalismo Latinoamericano: realidad y perspectivas en el caso de Cuba. *Cuestiones constitucionales Núm. 30*. Revista Mexicana de Derecho Constitucional
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932014000100004
- Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2010). *Metodología de la Investigación*. ISBN 978-607-15-0291-9. México D.F.: McGraw-Hill.

Quiroga, A. (2000). *El Rango Normativo de las Ordenanzas Municipales..*
Derecho & Sociedad, (15), 321-332.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17181>

Ley N° 3966 Orgánica Municipal. Congreso de la Nación Paraguaya (2010).

Machicado, J. (2012). *¿Qué son Ordenanzas y Resoluciones Municipales?.*
Apuntes jurídicos.

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/orre.html>

Manual de La Organización y Funciones. 2020. Municipalidad de
Hernandarias.

<https://www.municipios.gov.py/hernandarias/wp-content/uploads/sites/176/2020/07/Manual-de-Funciones-3-1.pdf>

Mostacero, M. (2006). Autonomía administrativa y financiera de las
administraciones tributarias: la experiencia de la superintendencia
nacional de administración tributaria en Perú.

https://www.ciat.org/Biblioteca/ConcursosdeMonografia/XI2005/xix_concurso_2do_premio_mostacero_pe.pdf

Nickson, A. (2016). *El gobierno local en Paraguay: un análisis comparativo a
través de diez elementos.* Investigación para el Desarrollo (id).

<http://desarrollo.org.py/admin/app/webroot/pdf/publications/12-05-2016-15-05-53-2031434735.pdf>

Orduña, E. (2010), La autonomía municipal del siglo XXI. *Provincia, núm. 24,*
pp. 129-140. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela.

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55515975008>

Osorio, D. (2004). Gobiernos municipales. Régimen legal. Rol constitucional.
Ámbito de competencia. Organización y funciones. La autonomía
municipal. Perspectivas a corto y mediano plazo. Organización
Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI).

https://www.opaci.org.py/sistemas/web_php/download/download_file.php?mParte=4&mNivelCateg=10&mNivelCarpe=&mIdFile=91

Vaintrub, G. (2012). *La Autonomía Municipal* (Tesis de grado). Facultad de Derecho y Abogacía. Universidad Abierta Interamericana de Rosario.
<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC111121.pdf>

Vergara, A., Arenas, F., Del Río, C., Rivera, D., Gómez, R. & Bartlett, D. (2016). *Ordenanzas municipales: Límites, legitimidad democrática, problemas y propuestas. Estudio de caso: aguas, bienes de uso público y sanciones*. Propuestas para Chile. Concurso Políticas Públicas.
<https://politicaspUBLICAS.uc.cl/publicacion/capitulo-vii-ordenanzas-municipales-limites-legitimidad-democratica-problemas-y-propuestas-estudio-de-caso-aguas-bienes-de-uso-publico-y-sanciones/>

APÉNDICE

Apéndice A. Ordenanzas Municipales.

Apéndice B. Organigrama institucional

Ordenanzas Municipales.



Hernandarias, 10 de Septiembre de 2018.

RESOLUCION Nº 2005/2018

POR LA CUAL LA INTENDENCIA MUNICIPAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN Nº 729/18 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2018 EN LA QUE SE APRUEBA E IMPLEMENTA LA VISIÓN, MISIÓN, VALORES Y EL NUEVO ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO Nº 060/17 ESTABLECIDO PARA EL AÑO 2018.....

VISTO : La necesidad de implementar la estructura organizacional de la Institución Municipal y establecer normas, funciones y procedimientos a cada área estructurada para que la misma tenga una buena coordinación, control, funcionalidad y responsabilidad Y.

CONSIDERANDO : Que, el Art. 51 de la Ley Nº 3.966 "Orgánica Municipal", establece que son atribuciones del Intendente a) ejercer la representación legal de la Municipalidad b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplir las y reglamentarlas d) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad como dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas": Por Tanto.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE HERNANDARIAS

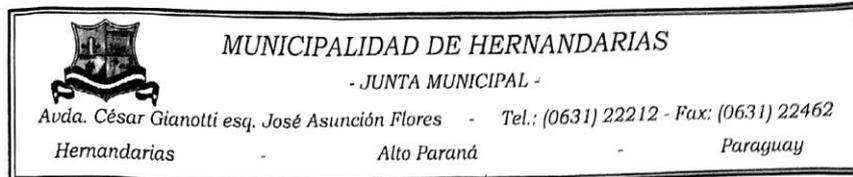
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE

ART.1º : APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 729/18 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2018 EN LA QUE SE APRUEBA E IMPLEMENTA LA VISIÓN, MISIÓN, VALORES Y EL NUEVO ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO Nº 060/17 ESTABLECIDO PARA EL AÑO 2018, quedando de la siguiente manera:



denanza arrendamiento y venta de terreno municipal



ORDENANZA: N° 80/2019 (OCHENTA).-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES DENTRO DEL DISTRITO DE HERNANDARIAS. -----

VISTO: La minuta presentada por el Concejal Wilson Ayala, por la cual presenta el Proyecto de Modificación de la Ordenanza: N° 98/2002 “*Que establece el régimen de arrendamiento y venta de terrenos municipales dentro del Distrito de Hernandarias*”. **Y;** -----

CONSIDERANDO: Que, conforme al Art. 36, Inc. “a” de la Ley 3966/2010 “Orgánica Municipal”: es atribución de la Junta Municipal sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal. ---

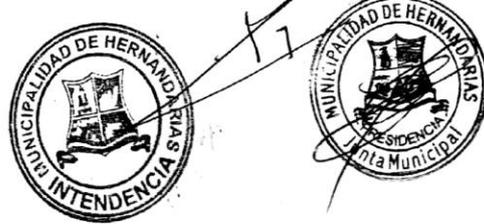
QUE, la Plenaria de la Honorable Junta Municipal ha analizado y ha hallado la extrema necesidad de modificar y actualizar la Ordenanza: N° 98/2002, la cual, por sus alcances, ha dejado de afectar los fines propuestos, debido a que ya no se ajusta a la realidad actual, por lo que se considera una normativa obsoleta. **POR TANTO:** -----

**LA JUNTA MUNICIPAL DE HERNANDARIAS REUNIDA EN CONCEJO ORDENA:
DE LOS ARRENDAMIENTOS:**

Artículo 1°: Se considera Arrendamiento de Terreno a la cesión del uso o aprovechamiento temporal de Terrenos o Lotes Municipales a cambio de un valor económico. -----

Artículo 2°: La solicitud de Arrendamiento deberá ser presentada a través de una nota dirigida a la Intendencia Municipal, acompañado de los siguientes recaudos:

- a- Declaración jurada del solicitante, en la cual se hará constar el destino que le dará al terreno municipal y el compromiso de mejorar en el tiempo establecido en el Contrato de Arrendamiento, o en el caso de destinar el terreno arrendado con fines de inversión, presentar el Proyecto respectivo. -
- b- Certificado Municipal, expedido por la Dirección de Catastro, en la cual se expresará la ocupación del lote municipal y la necesidad de arrendar por parte del solicitante. -----





MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS
- JUNTA MUNICIPAL -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores - Tel.: (0631) 22212 - Fax: (0631) 22462

Hernandarias - Alto Paraná - Paraguay

- Informe de la Dirección de Catastro, que contemplará los siguientes datos: Si existe o no el Título de Propiedad del terreno solicitado.
- Si el terreno municipal está ocupado o no, en caso de estar ocupado, se deberá indicar el nombre del o de los ocupantes.
- Si el terreno se encuentra o no con algún tipo de litigio.
- c- Si existe solicitante anterior del mismo predio.

Presentación del plano de ubicación y deslinde del terreno, y en caso de obra o construcción, presentar planos y planillas conforme a la Ordenanza que rige para construcciones.

- a- Presentación de todos los documentos personales del solicitante que acrediten su identidad o personalidad jurídica.

Artículo 3º: Son obligaciones del arrendatario:

Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza y sus eventuales modificaciones o ampliaciones.

- b- Construir casa vivienda u otra construcción para otro destino, murallas, veredas, alambradas, conforme a las indicaciones municipales dentro del plazo de 90 días de aprobada la solicitud, expedida la Resolución de la Intendencia de Adjudicación en Arrendamiento y la firma del Contrato de Arrendamiento con la Municipalidad.
- c- Mantener el terreno limpio de malezas y basuras durante todo el tiempo que dure el Contrato de Arrendamiento y la posterior cancelación y escrituración.
- d- Abonar el canon de arrendamiento por año adelantado hasta fin del mes de abril de cada año sin multa.
- e- El Intendente Municipal podrá a través de una Resolución y a petición del usufructuario, fraccionar el pago correspondiente al canon estipulado, hasta un máximo de 12 cuotas mensuales adelantadas.

Artículo 4º: Todo solicitante de terrenos o lotes municipales tendrá derecho de solicitar hasta dos terrenos, de acuerdo con las necesidades de la construcción que se propone realizar.

Queda autorizada la Intendencia Municipal a conceder hasta dos terrenos municipales a los solicitantes, firmando con ellos el respectivo Contrato de Arrendamiento y la expedición de la Resolución de Adjudicación en Arrendamiento.









Artículo 5°: En caso de existir dos o más solicitudes de arrendamiento sobre un mismo terreno municipal, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia: --

- a) El que se encuentra en posesión pacífica del terreno municipal solicitado, habitando o viviendo en él, y que tenga mejoras introducidas de antigua data. -
- b) El que presentare suficientes pruebas que, a consideración de la Junta Municipal avalen su prioridad sobre los derechos de arrendamiento del terreno; para el efecto se realizará un breve proceso sumario en la que se oirá a las partes.
- c) El que no tenga otros terrenos arrendados.
- d) El que no tenga título de propiedad dentro de la zona urbana.
- e) Al primer solicitante, si ambos presentasen necesidades sociales similares, la fecha de presentación será la que le dé en mesa de entrada de la Intendencia Municipal.

Artículo 6°: La Junta Municipal podrá conceder más de dos lotes en arrendamiento, simultáneamente a una misma persona o industria, agropecuaria o de otras actividades comerciales; y para la concesión de estos terrenos o lotes municipales, la Junta Municipal deberá exigir los siguientes requisitos: -----

Que los solicitantes sean establecimientos industriales, educacionales, deportivos culturales u otros semejantes, cuya instalación requiera mayor dimensión que la de un lote común.

El interesado acompañará a la solicitud 3 (tres) copias del plano de edificación correspondiente para la instalación, indicando el término de duración de la obra, que no podrá exceder el plazo de 1 año.

En la solicitud del arrendamiento, el interesado deberá indicar que dará inicio a la obra de referencia en el plazo perentorio de 6 meses, so-pena de perder sus derechos sobre los lotes adjudicados.

Artículo 7°: Queda prohibida las ventas de mejoras introducidas en los terrenos municipales sin autorización expresa del Intendente Municipal, quien obligatoriamente deberá exigir los recaudos legales pertinentes para la concesión de un nuevo contrato de arrendamiento a favor del adquirente de las mejoras con



	<p>MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS - JUNTA MUNICIPAL -</p>
<p>Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores Hernandarias</p>	<p>Tel.: (0631) 22212 - Fax: (0631) 22462 Alto Paraná Paraguay</p>

las formalidades pertinentes, y rescindiendo el contrato anterior con el vendedor de dichas mejoras.

Artículo 8°: El arrendatario no podrá sub-arrendar, fraccionar ni transferir el lote o terreno municipal, solamente podrá hacerlo, previa adjudicación definitiva del terreno municipal por resolución de la Junta Municipal. Todo acto de esta naturaleza, es nulo y sin ningún valor.

Artículo 9°: Las mejoras que el arrendatario hiciera en el predio que por su naturaleza no puedan ser demolidas o trasladadas quedan como beneficio patrimonial de la Municipalidad, sin tener que abonar por ellas indemnización alguna, en caso que el titular la haya abandonado por más de 5 años sin causa justificada.

Artículo 10°: Los arrendatarios quedan obligados al pago de las tasas por los servicios que se le prestare.

Artículo 11°: Cuando dos o más ocupantes se hallaren en un mismo lote o terreno municipal, podrá ser fraccionada por Ordenanza, de común acuerdo entre las partes, en concordancia con el Art. 227 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 12°: El fallecimiento del arrendatario no rescinde el contrato, toda vez que el o los herederos del titular sigan cumpliendo con las cláusulas del contrato hasta su cancelación. El o los herederos notificaran a la Intendencia Municipal dentro de los 60 días del fallecimiento del causante, designando ante la Municipalidad la persona responsable para lo que hubiere lugar.

Artículo 13°: La falta de cumplimiento a los requisitos y obligaciones exigidas en esta Ordenanza, sus eventuales modificaciones o ampliaciones será causa suficiente de rescisión automática del contrato de arrendamiento.

Artículo 14°: El monto de pago por arrendamiento anual queda fijado en guaraníes:

- Lotes o terrenos municipales con lindero, en cualquiera de sus frentes sobre asfaltado: Gs. 350 (Guaraníes trescientos cincuenta) el metro cuadrado.



	<p>MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS</p> <p>- JUNTA MUNICIPAL -</p>
<p>Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores</p> <p>Hernandarias</p>	<p>Tel.: (0631) 22212 - Fax: (0631) 22462</p> <p>Alto Paraná</p>
<p>Paraguay</p>	

- Lotes o terrenos municipales con lindero, en cualquiera de sus frentes sobre empedrados: Gs. 250 (Guaraníes doscientos cincuenta) el metro cuadrado.
- Lotes o terrenos con linderos sobre terraplén: Gs. 150 (Guaraníes ciento cincuenta) el metro cuadrado.

Artículo 15°: Las multas se cobrarán de la siguiente manera:
 Hasta el mes de abril de cada año sin multa.

- Se abonará el 25% por cada año de atraso hasta 3 años.
- Se abonará el 50% por cada año de atraso hasta 5 años.

Artículo 16°: La Junta Municipal podrá autorizar un descuento de hasta el 20 % sobre los precios fijados cuando se traten de industrias que estén asentadas en más de dos terrenos municipales.

Artículo 17°: No será autorizada la venta directa de un lote o terreno municipal sin que el interesado haya cumplido con los requisitos y obligaciones como arrendatario establecidos en la presente Ordenanza durante 6 meses consecutivos.

Artículo 18°: El precio por la venta de lotes o terrenos municipales autorizados por el Art. 140 de la Ley: 3966/10 "Orgánica Municipal" queda establecida de la siguiente forma o escala:

Lotes o terrenos municipales con lindero, en cualquiera de sus frentes sobre asfaltado: Gs. 8.000 (Guaraníes ocho mil) el metro cuadrado.

Lotes o terrenos municipales con lindero, en cualquiera de sus frentes sobre empedrados: Gs. 6.000 (Guaraníes seis mil) el metro cuadrado.

Lotes o terrenos con linderos sobre terraplén: Gs. 4.000 (Guaraníes cuatro mil) el metro cuadrado.

Artículo 19°: Los gastos de escrituración, impuestos fiscales y municipales, honorarios y otros gastos para obtener el título definitivo de propiedad son a cargo exclusivo del comprador.

Artículo 20°: Los requisitos que la Junta Municipal debe recibir para la Adjudicación Definitiva de los Terrenos Municipales serán:





Expediente completo de los trámites realizados por el solicitante ante la Dirección de Catastro en tantas copias que se requiera, acompañadas con la respectiva Resolución Original de Adjudicación de la Intendencia y el respectivo Contrato de Arrendamiento.

Comprobantes de pago total del inmueble a ser adjudicado acompañando las facturas de los mismo así como también el pago de todos los impuestos y tasas relacionadas con el lote o terreno municipal.

- a- Plano Georreferenciado del lote o terreno municipal con su respectivo informe pericial, debiendo observarse lo dispuesto en el Art. 241 de la Ley Orgánica Municipal.
- b- Documentos que acrediten la identidad del solicitante.

Artículo 21º: La Intendencia Municipal está autorizada a firmar la escritura de transferencia de terrenos municipales, previo acuerdo y resolución de la Junta Municipal.

Artículo 22º: Serán aplicadas supletoriamente y en caso de lagunas legales de esta ordenanza, las disposiciones del Código Civil Paraguayo y de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23º: El arrendatario queda autorizado por la Intendencia Municipal de Hernandarias a promover todas las acciones judiciales y administrativas necesarias para la defensa de la posesión y dominio del terreno municipal dado en usufructo, mientras dure su contrato pertinente.

Artículo 24º: El Intendente Municipal suscribirá en representación de la Municipalidad los contratos de arrendamientos y estos contratos tendrán las formalidades exigidas por la ley y contendrán las disposiciones de esta Ordenanza debiendo el arrendatario tener conocimiento de las condiciones dejando expresa constancia de su aceptación a las mismas.

Artículo 25º: El Intendente Municipal obligatoriamente procederá a suscribir los contratos de arrendamiento que cumplan con los requisitos exigidos por esta Ordenanza. No se admitirán causas políticas, sindicales, gremiales o económicas para negar el arrendamiento a los ciudadanos de Hernandarias.



Ordenanza de Agua potable y alcantarillado sanitario

Co. 160.



MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS

Junta Municipal

Avda. César Gianotti y Domingo Robledo

ORDENANZA N 162 (CIENTO SESENTA Y DOS)

POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERES DISTRITAL, LA INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DESAGUE PLUVIAL, EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS .-----

Visto: La necesidad de contar con la instalación de agua potable, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial en el Distrito de Hernandarias Y.

Considerando: Que, lo expresado es absolutamente razonable por la innegable necesidad de los mencionados servicios básicos.

Que, la instalación y puesta en funcionamiento de estos servicios son de interés publico, por tanto, es deseo del Gobierno Municipal, por que afecta la salud de toda la población.

Que, la ley 1614/00 " GENERAL DEL MARCO REGULATORIO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY", inviste de facultades suficientes al Gobierno Municipal para la realización de las obras de infraestructura y la prestación de los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que, la Junta Municipal de Hernandarias, considera que el Gobierno Municipal debe asumir el compromiso de cumplir con la instalación y funcionamiento de los mismos, como forma de ofrecer y promover la salud publica preventiva e insertar a los ciudadanos en el área de la vida civilizada y moderna, por ser estos servicios lo mínimo que una civilización de la área actual puede aspirar.

Que, el Gobierno Municipal dispone de la estructura administrativa para encarar el manejo del proyecto y, la obtención de los recursos financieros a través del Presupuesto del poder central destinado a los servicios sociales para Alto Paraná, recursos financiero de la Entidad Itaipu Binacional dentro de su programa social, con mas razón para la región del Alto Paraná, terriblemente afectada por la inundación de sus tierras por el embalse de la represa y el cambio irracional del ecosistema a causa de la deforestación y el aniquilamiento de su fauna y flora.

Que, el sistema de agua potable, el alcantarillado el desagua pluvial son servicios básicos para sastifacer mínimamente las necesidades humanas y siendo enteramente razonable los argumentos que sustentan la ordenanza, por ser necesario y de posible realización. **POR TANTO**

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDA DE HERNANDARIAS, REUNIDA EN CONCEJO RESUELVE:

Art. 1.- Declarar de interés Distrital, la instalación de agua potable, alcantarillado sanitario y desague pluvial, por constituir servicios básicos de salud publica que todo Gobierno está obligado a ofrecer a la población, por ser derecho inalienable del genero humano.

Art.2.- Promover, por medio de la Intendencia Municipal, la construcción y puesta en funcionamiento en todo el Municipio de Hernandarias, el servicio de agua potable, la instalación de alcantarillado sanitario y desagüe pluvial, priorizando los trabajos en los Municipios de mayor necesidad por su tamaño y categoría.

Art. 3.- Gestionar, ante el Poder Ejecutivo de la nación, en forma inmediata, la reprogramación de su Presupuesto para la provisión de recursos para la instalación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial en este Distrito.





MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS
Junta Municipal

Avda. César Gianotti y Domingo Robledo

Art. 4.- Peticionar, a la Dirección General de la entidad Binacional Itaipu, los estudios financieros y técnicos de la instalación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial en este Distrito y, la provisión de los fondos necesarios, dentro del "Programa Social" que lleva adelante, para la inmediata realización de las obras.-

Art. 5.- Llamar a Licitación pública nacional para la ejecución de la obra, previo cumplimiento de la gestiones administrativas, políticas y financieras para la realización del proyecto.

Art. 6.- Realizar, todos los actos necesarios y oportunos, previstos y permitidos por la constitución y las leyes, para que el proyecto de la instalación de agua potable, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial, sean realizados en el mas breve plazo en el Departamento del Alto Paraná y específicamente en el Distrito de Hernandarias para bien de todos los habitantes de la región.-

Art. 7.- Comunicar al ejecutivo Municipal, para su promulgación, dar amplia difusión y cumplido archivar en los registros oficiales.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HERNANDARIAS, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.



Carlos Manuel Bastos R.
Carlos Manuel Bastos R.
Secretario Gral. Junta Municipal



Eniceto López González
Eniceto López González
Presidente Junta Municipal
Hernandarias, 4 de abril de 2005.-

TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, REMITASE COPIA AL MINISTERIO DEL INTERIOR, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ART. 52 DE LA LEY N 1.294/87 ORGANICA MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE.-'

Prof. Bella Luz Molas de Fernández
Secretaria General

Ing. Andrés Retamozo Ortiz
Intendente Municipal

